

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

"EN CONMEMORACION DEL CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Año XCI	<i>Salta, 14 de Enero de 2000</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 88 PAGINAS				CONCESION N° 3/18

N° 15.818

Tirada de 350 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 8.30 a 13.00

Dr. JUAN CARLOS ROMERO
GOBERNADOR

Ing. GILBERTO ENRIQUE OVIEDO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. RUBEN FORTUNY
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Registro Nacional de Propiedad
Intelectual N° 30199

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 490
Teléfono N° 4214780
4400 - SALTA

Sr. FACUNDO TROYANO
DIRECTOR

ARTICULO 1° — *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*

ARTICULO 2° — *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 249/97

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.	\$ 75,00	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.	\$ 120,00	
II - SUSCRIPCIONES		
• Anual.....	\$ 100,00	
• Semestral.....	\$ 65,00	
• Trimestral.....	\$ 50,00	
III - EJEMPLARES		
• Por ejemplar dentro del mes.....	\$ 1,00	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....	\$ 1,50	
• Atrasado más de 1 año.....	\$ 3,00	
• Separata.....	\$ 3,50	
IV - FOTOCOPIAS		
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 0,20	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

S U M A R I O

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS	Pág.
S.G.G. N° 456 del 24/12/99 - Contrato de locación de servicios.....	222
S.G.G. N° 457 del 24/12/99 - Contrato de locación de servicios.....	222
S.G.G. N° 458 del 24/12/99 - Contrato de locación de servicios.....	222
S.G.G. N° 459 del 24/12/99 - Contrato de locación de servicios.....	223
S.G.G. N° 460 del 24/12/99 - Contrato de locación de servicios.....	223
S.G.G. N° 461 del 24/12/99 - Adjudicación en forma comunitaria Lote Fiscal N° 55 a los miembros de la Comunidad Aborigen en Dpto. Rivadavia	223
S.G.G. N° 462 del 24/12/99 - Acepta dación en pago de inmueble en Dpto. San Martín	226
S.G.G. N° 463 del 24/12/99 - Ratifica designaciones de personal en cargo político.....	227
S.G.G. N° 464 del 24/12/99 - Designación de personal en cargo político.....	228
S.G.G. N° 465 del 24/12/99 - Designación de personal en cargo político.....	229
S.G.G. N° 466 del 24/12/99 - Designa en el cargo de Coordinadora de Prensa y Difusión de la Secretaría de Prensa a la Sra. Ana Lfa Parodi Navarro	229
S.G.G. N° 467 del 24/12/99 - Designación de personal en cargo político.....	229
S.G.G. N° 468 del 24/12/99 - Designación de personal en cargo político.....	230
S.G.G. N° 469 del 24/12/99 - Designación de personal en cargo político.....	230
S.G.G. N° 470 del 24/12/99 - Subsidio	230
S.G.G. N° 471 del 24/12/99 - Faculta al Director de Vialidad a tomar la posesión del inmueble en Gral. Mosconi, Dpto. San Martín. Autos "Pcia. de Salta vs. Aero Club Vespucio". Trámite de expropiación	231
S.G.G. N° 472 del 24/12/99 - Subsidio	231
M.S.P. N° 474 del 24/12/99 - Subsidio	232
M. Ed. N° 475 del 24/12/99 - Reconocimiento al Mérito Artístico	232
M. Ed. N° 476 del 24/12/99 - Reconocimiento al Mérito Artístico	233
S.G.G. N° 477 del 24/12/99 - Rectifica parcialmente Decreto N° 3.838/99	234
S.G.G. N° 478 del 24/12/99 - Declara de Interés Provincial la participación de la Federación Salteña de Vóleibol.....	235
S.G.G. N° 479 del 24/12/99 - Declara de Interés Provincial la "Reunión de Carácter Intelectual y Cultural".....	235
M.S.P. N° 481 del 24/12/99 - Subsidio	235
M.S.P. N° 482 del 24/12/99 - Subsidio	236
M.P.E. N° 483 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa Paso del Tigre S.A.	236
M.P.E. N° 484 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa Cachi Valle Aventura S.A.	238
M.P.E. N° 485 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa Puesto El Mollar S.A.	240
M.P.E. N° 486 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa Las Barrancas S.A.	242
M.P.E. N° 487 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa Moldes S.A.	244
M.P.E. N° 492 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa Tentrio S.A.	246
M.P.E. N° 493 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa Nogalera Los Nietos S.A.	248

	Pág.
M.P.E. N° 494 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa Bodegas y Viñedos Peñalva Frías S.A.	250
M.P.E. N° 495 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa Cercao S.A.	252
M.P.E. N° 496 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa La Martinica S.A.	254
M.P.E. N° 497 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa Puesto de La Candelaria S.A.	256
M.P.E. N° 498 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa Las Tipas S.A.	258
M.P.E. N° 499 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa Alimentos del Valle S.A.	259
M.P.E. N° 500 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa Diman Ganadera S.A.	261
M.P.E. N° 501 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa Marcampo S.A.	263
M.P.E. N° 502 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa El Paso del Virrey S.A.	265
M.P.E. N° 503 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa Estancias El Algarrobo S.A.	267
M.P.E. N° 504 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa Agro León S.A.	269
M.P.E. N° 505 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa Piedras Moradas S.A.	271
M.P.E. N° 506 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa Uvas del Valle S.A.	273
M.P.E. N° 507 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa Bodegas y Viñedos Nanni S.A.	275
M.P.E. N° 508 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa Econorsa S.A. Forestal Agropecuaria	277
M.P.E. N° 509 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa San Carlos S.A.	278
M.P.E. N° 510 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa MD Asesoramientos Integrales S.A.	280
M.P.E. N° 511 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa Cultivar S.A.	282
M.P.E. N° 512 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa Task S.R.L.	284
M.P.E. N° 513 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa Olivares de Chicoana S.A.	286
M.P.E. N° 514 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa Hotel Futuro Zona Franca General Güemes S.A.	288
M.P.E. N° 515 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa La Veloz Hoteles S.A.	290
M.P.E. N° 516 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa Hass S.A.	292
M.P.E. N° 517 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa Invernort S.A.	294
M.P.E. N° 518 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa Finca El Socorro S.A.	296
M.P.E. N° 519 del 24/12/99 - Otorga beneficio del régimen de Promoción no Industrial a la Empresa Tunas del Valle Calchaqui S.A.	298

DECRETOS SINTETIZADOS

Pág.

S.G.G. N° 473 del 24/12/99 - Autorización continuación usufructo de Licencia Anual Ordinaria Obligatoria, año 1998.....	300
S.G.G. N° 480 del 24/12/99 - Cesantía de personal	300

EDICTOS DE MINAS

N° 926 - Romi 3 - Expte. N° 16.747.....	300
N° 925 - Zoe 7 - Expte. N° 16.176.....	300
N° 924 - Magalí 1 - Expte. N° 16.655	301
N° 923 - Norteña 4 - Expte. N° 16.667.....	301
N° 876 - Ricardo Daniel Loutayf - Expte. N° 16.558.....	301
N° 872 - Guillermo Eduardo Re Kuhl - Expte. N° 16.545	301
N° 871 - Guillermo Eduardo Re Kuhl - Expte. N° 16.546	302

CONCURSOS DE PRECIOS

N° 979 - Hospital Dr. Arturo Oñativia N° 03/00 Autogestión	302
N° 978 - Hospital Dr. Arturo Oñativia N° 04/00 Autogestión	302

Sección JUDICIAL**SUCESORIO**

N° 975 - Arjona, Marta - Expte. N° C-01.499/97.....	303
---	-----

CONCURSO PREVENTIVO

N° 963 - Fiaschi, Margarita Dorila - Expte. N° C-37.975/99.....	303
---	-----

Sección COMERCIAL**ASAMBLEA COMERCIAL**

N° 943 - Abraham Chibán S.A.	303
-----------------------------------	-----

Sección GENERAL**AVISO GENERAL**

N° 980 - Instituto Carlos Gattinoni.....	304
--	-----

RECAUDACION

N° 981 - Del día 13/01/2000.....	304
----------------------------------	-----

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO Nº 456

Secretaría General de la Gobernación

Expte. Nº 31-2.174/99.

VISTO el Contrato de Locación de Servicios firmado entre el Gobierno de la Provincia y la Srta. Cecilia María Mercedes Castillo; y,

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la prestataria se compromete a desempeñar tareas administrativas en la Dirección General de Aviación Civil.

Por ello con encuadre en los Decretos Nºs. 873/98, sus modificatorios y ratificatorio Nº 4.869/98 y la Ley Nº 6.987.

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Gobierno de la Provincia y la Srta. Cecilia María Mercedes Castillo, D.N.I. Nº 24.875.191, a partir del 01 de octubre de 1999 y por el término de seis meses, el que como anexo forma parte de este instrumento.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 1, Unidad de Organización 11, Partida Personal, Presupuesto vigente.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO Nº 457

Secretaría General de la Gobernación

Expte. Nº 31-2.174/99.

VISTO el Contrato de Locación de Servicios firmado entre el Gobierno de la Provincia y la Srta. Dolores Douthat; y,

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la prestataria se compromete a desempeñar tareas administrativas en la Dirección General de Aviación Civil.

Por ello con encuadre en los Decretos Nºs. 873/98, sus modificatorios y ratificatorio Nº 4.869/98 y la Ley Nº 6.987.

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Gobierno de la Provincia y la Srta. Dolores Douthat, D.N.I. Nº 24.173.824, a partir del 01 de octubre de 1999 y por el término de seis meses, el que como anexo forma parte de este instrumento.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 1, Unidad de Organización 11, Partida Personal, Presupuesto vigente.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO Nº 458

Secretaría General de la Gobernación

Expte. Nº 31-2.175/99.

VISTO el Contrato de Locación de Servicios firmado entre el Gobierno de la Provincia y el Sr. Héctor Oscar Costilla; y,

CONSIDERANDO:

Que por el mismo el prestatario se compromete a desempeñar tareas como vigilador y administrativas en la Dirección General de Aviación Civil.

Por ello con encuadre en los Decretos Nºs. 873/98, sus modificatorios y ratificatorio Nº 4.869/98 y la Ley Nº 6.987.

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Gobierno de la Provincia y el Sr. Héctor Oscar Costilla, D.N.I. Nº 18.020.961, a

partir del 01 de octubre de 1999 y por el término de seis meses, el que como anexo forma parte de este instrumento.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 1, Unidad de Organización 11, Partida Personal, Presupuesto vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 459

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 31-2.175/99.

VISTO el Contrato de Locación de Servicios firmado entre el Gobierno de la Provincia y el Sr. Rodolfo Soriano Alcides; y,

CONSIDERANDO:

Que por el mismo el prestatario se compromete a desempeñar tareas como vigilador y administrativas en la Dirección General de Aviación Civil.

Por ello con encuadre en los Decretos N°s. 873/98, sus modificatorios y ratificatorio N° 4.869/98 y la Ley N° 6.987.

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Gobierno de la Provincia y el Sr. Rodolfo Soriano Alcides, D.N.I. N° 18.469.678, a partir del 01 de octubre de 1999 y por el término de seis meses, el que como anexo forma parte de este instrumento.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 1, Unidad de Organización 11, Partida Personal, Presupuesto vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 460

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 31-2.175/99.

VISTO el Contrato de Locación de Servicios firmado entre el Gobierno de la Provincia y el Sr. Carlos Antonio Esquivel; y,

CONSIDERANDO:

Que por el mismo el prestatario se compromete a desempeñar tareas como vigilador y administrativas en la Dirección General de Aviación Civil.

Por ello con encuadre en los Decretos N°s. 873/98, sus modificatorios y ratificatorio N° 4.869/98 y la Ley N° 6.987.

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Gobierno de la Provincia y el Sr. Carlos Antonio Esquivel, D.N.I. N° 22.146.176, a partir del 01 de octubre de 1999 y por el término de seis meses, el que como anexo forma parte de este instrumento.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 1, Unidad de Organización 11, Partida Personal, Presupuesto vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 461

Secretaría General de la Gobernación

Exptes. N°s. 199-009.602/98, 199-009.605/98, 199-005.667/97, 199-005.668/97, 199-005.666/97, 41-34.767/97, 199-005.671/97, 41-34.766/97, 199-006.089/97.

VISTO las actuaciones mediante las cuales diversos ocupantes, aborígenes y criollos, solicitan la adjudicación de distintas fracciones del Lote Fiscal N° 55 del departamento Rivadavia; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.469 y su Decreto Reglamentario N° 1.467/90 han fijado los objetivos de política de

Regularización Jurídica de Asentamientos Poblacionales en el referido Lote, política compartida plenamente por las actuales autoridades gubernamentales, previo cumplimiento de los necesarios recaudos legales;

Que en las tierras de dominio del Estado Provincial identificadas como Lote Fiscal Nº 55, departamento Rivadavia, existen diversos asentamientos de ocupantes criollos como de comunidades aborígenes;

Que el Art. 23 de la Ley Nº 6.469 y los Arts. 12, 13 y 14 del Dcto. Nº 1.467/90 prevén se dé la publicidad necesaria para que los ocupantes no relevados y terceros se presenten a hacer valer su derecho.

Que a través de la publicación ordenada por Resolución Nº 423/99 de la Secretaría General de la Gobernación se ha cumplimentado con dicho requisito, conforme publicaciones realizadas en el diario El Tribuno y Boletín Oficial respectivamente;

Que habiéndose acreditado por parte de los solicitantes, que la ocupación data en más de veinte años, corresponde que la adjudicación respectiva se realice sin cargo para ellos;

Que en consecuencia, efectuados los relevamientos de ley y no existiendo oposición a los mismos, se procedió a dar intervención a la Dirección General de Inmuebles a fin de que confeccione los planos de mensura y desmembramiento de los lotes a adjudicar, otorgándoles la matrícula correspondiente;

Que conforme surge de los antecedentes suministrados por el Programa de Tierras Fiscales Rurales dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo, se tiene por acreditada la posesión material de la Comunidad Aborigen Santa María sobre una fracción del Lote Fiscal Nº 55, con una superficie de 1.003 Has. y fracción, identificada como Fracción 1 del Plano de Mensura y Desmembramiento Nº 000388 aprobado por la Dirección General de Inmuebles al que se le otorgó Matrícula Nº 5079;

Que igual suerte corre la fracción del mismo lote, el que se encuentra bajo la posesión de la Comunidad Aborigen Padre Cool, con una superficie aproximada de 781 Has. y fracción, identificada como Fracción 2 del Plano de Mensura y Desmembramiento Nº 000388 aprobado por la Dirección General de Inmuebles con Matrícula Nº 5080;

Que en cuanto a la Fracción Nº 4, la misma le corresponde a la familia del señor Delfín Balderrama, con una superficie de 1.014 Has. y fracción, cuya identificación es Fracción 4 del Plano de Mensura y Desmembramiento Nº 000388 al que se le adjudicara la Matrícula Nº 5082;

Que la Fracción 5 del mismo lote se encuentra ocupada por el señor Raúl Jorge Lucio Rojas y su grupo familiar, con una superficie de 758 Has. y fracción, identificada como Fracción 5 del Plano Nº 000388, Matrícula Nº 5083;

Que la Fracción Nº 6 comprende una superficie de 295 Has. y fracción, cuya posesión la ostenta la comunidad "La Merced Nueva". Dicho lote se identifica como Fracción 6 del Plano Nº 000388, Matrícula Nº 5084;

Que por otra parte, el señor Claro Normando Rojas, conjuntamente con su grupo familiar se encuentran asentados en la Fracción Nº 7, Matrícula Nº 5084 con una superficie de 22 Has. y fracción según Plano Nº 000388 aprobado por la Dirección General de Inmuebles;

Que conforme surge de los antecedentes obrantes en autos, se tiene por acreditada la posesión material de la Comunidad Aborigen Nueva Esperanza sobre una fracción del Lote Fiscal Nº 55, con una superficie de 47 Has. y fracción, identificada como Fracción 8 del Plano de Mensura y Desmembramiento Nº 000388 aprobado por la Dirección General de Inmuebles, asignándosele la Matrícula Nº 5086;

Que por último la Fracción Nº 9 comprende una superficie de 1.682 Has. y fracción, cuya posesión la ostenta la Comunidad Aborigen "Bella Vista". Dicho lote se identifica con la Matrícula Nº 5087 correspondiéndole la superficie indicada conforme al Plano Nº 000388;

Que por otro lado, el Programa de Tierras Fiscales Rurales, informa que la Fracción 3 se encuentra ocupada en forma pública y pacífica por el señor Eliseo Balderrama y su núcleo familiar. Dicha fracción tiene una superficie aproximada de 2.560 Has. y fracción, encontrándose identificada como Fracción 3 del Plano de Mensura y Desmembramiento Nº 000388, Matrícula Nº 5081;

Que sin embargo, en relación a esta última fracción, se ha recibido oposición de la señora Emilia Balderrama en el sentido de que en su carácter de hermana de los solicitantes, corresponde se le reconozcan iguales derechos sobre el inmueble a adjudicar;

Que en tal sentido y conforme lo establece la Ley Nº 6.469, deberá arbitrarse los medios necesarios a fin de solucionar la controversia suscitada, como paso previo a la adjudicación;

Que resultan atendibles las peticiones de las distintas Comunidades de habitar comunitariamente

una superficie sin subdivisiones y con título único, conforme a su cultura y tradición, bregándose por la instalación y desarrollo de las comunidades allí asentadas, como así también que las adjudicaciones se realicen bajo la denominación que cada comunidad indique;

Que por otra parte la Constitución Nacional y Provincial en su Artículos 75, Inc. 17 y 15 respectivamente, reconocen la preexistencia étnica y cultural, como la personalidad jurídica de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan;

Que en tal sentido, ambos textos constitucionales establecen que las tierras fiscales que se entreguen a los pueblos indígenas no serán enajenables ni transmisibles, ni serán susceptibles de gravámenes o embargos;

Que analizados los antecedentes de hecho y de derecho, se encuentran en condiciones de ser adjudicatarios bajo la modalidad de titulares dominiales con encuadre en la Ley N° 6.469 y su Decreto Reglamentario N° 1.467/90, los ocupantes mencionados;

Por ello, en ejercicio de las facultades acordadas por los Artículos 15 y 144, Inc. 2° de la Constitución Provincial, Artículo 1° y concordantes de la Ley N° 6.811 y Ley N° 6.469 y su Decreto Reglamentario N° 1.467/90,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Adjudicase en forma comunitaria a los miembros de la Comunidad Aborigen con asentamiento en el Lote Fiscal N° 55 del departamento Rivadavia, nucleados bajo el nombre de "Comunidad Aborigen Molathati 3", la titularidad dominial de una fracción del citado lote, con una superficie de 1.003 Has., 1.797,44 m², identificada con Matrícula N° 5.079 cuya Mensura y Desmembramiento fuera aprobada por la Dirección General de Inmuebles en Plano N° 000388 y que se identifica como Fracción 1, con los alcances y condiciones establecidas en el Art. 75, Inc. 17 de la Constitución Nacional y Art. 15 de la Constitución Provincial.

Art. 2° - Adjudicase en forma comunitaria a los miembros de la Comunidad Aborigen con asentamiento en el Lote Fiscal N° 55 del departamento Rivadavia, nucleados bajo el nombre de "Comunidad Aborigen Madre Esperanza", la titularidad dominial de una fracción del citado lote, con una superficie de 781 Has. 1.500,61 m², identificada con Matrícula N° 5080 cuya Mensura y Desmembramiento fuera aprobada por la Dirección

General de Inmuebles en Plano N° 000388 y que se identifica como Fracción 2, con los alcances y condiciones establecidos en el Art. 75, Inc. 17 de la Constitución Nacional y Art. 15 de la Constitución Provincial.

Art. 3° - Adjudicase al señor Delfín Balderrama, L.E. N° 7.226.737, la titularidad dominial de una fracción del Lote Fiscal N° 55, con una superficie de 1.014 Has., 4.546,04 m² identificada con Matrícula N° 5082 cuya Mensura y Desmembramiento fuera aprobada por la Dirección General de Inmuebles en Plano N° 000388 y que se identifica como Fracción 4.

Art. 4° - Adjudicase al señor Raúl Jorge Lucio Rojas, D.N.I. N° 7.254.623, la titularidad dominial de una fracción del Lote Fiscal N° 55, con una superficie de 758 Has., 7.632,19 m² identificada con Matrícula N° 5083 cuya Mensura y Desmembramiento fuera aprobada por la Dirección General de Inmuebles en Plano N° 000388 y que se identifica como Fracción 5.

Art. 5° - Adjudicase en forma comunitaria a los miembros de la Comunidad Aborigen con asentamiento en el Lote Fiscal N° 55 del departamento Rivadavia, nucleados bajo el nombre de "Comunidad Aborigen La Merced Nueva", la titularidad dominial de una fracción del citado lote, con una superficie de 295 Has., 382,20 m², identificada con Matrícula N° 5084 cuya Mensura y Desmembramiento fuera aprobada por la Dirección General de Inmuebles en Plano N° 000388 y que se identifica como Fracción 6, con los alcances y condiciones establecidas en el Art. 75, Inc. 17 de la Constitución Nacional y Art. 15 de la Constitución Provincial.

Art. 6° - Adjudicase al señor Claro Normando Rojas, D.N.I. N° 24.224.807, la titularidad dominial de una fracción del Lote Fiscal N° 55, con una superficie de 22 Has., 8.929,93 m² identificada con Matrícula N° 5085 cuya Mensura y Desmembramiento fuera aprobada por la Dirección General de Inmuebles en Plano N° 000388 y que se identifica como Fracción 7.

Art. 7° - Adjudicase en forma comunitaria a los miembros de la Comunidad Aborigen con asentamiento en el Lote Fiscal N° 55 del departamento Rivadavia, nucleados bajo el nombre de "Comunidad Aborigen Nueva Esperanza", la titularidad dominial de una fracción del citado lote, con una superficie de 47 Has., 8.206,32 m², identificada con Matrícula N° 5086 cuya Mensura y Desmembramiento fuera aprobado por la Dirección General de Inmuebles en Plano N° 000388 y que se

identifica como Fracción 8, con los alcances y condiciones establecidas en el Art. 75, Inc. 17 de la Constitución Nacional y Art. 15 de la Constitución Provincial.

Art. 8º - Adjudicase en forma comunitaria a los miembros de la Comunidad Aborigen con asentamiento en el Lote Fiscal Nº 55 del departamento Rivadavia, nucleados bajo el nombre de "Comunidad Aborigen Bella Vista", la titularidad dominial de una fracción del citado lote, con una superficie de 1.682 Has., 695,74 m², identificada con Matrícula Nº 5087 cuya Mensura y Desmembramiento fuera aprobada por la Dirección General de Inmuebles en Plano Nº 000388 y que se identifica como Fracción 9, con los alcances y condiciones establecidas en el Art. 75, Inc. 17 de la Constitución Nacional y Art. 15 de la Constitución Provincial.

Art. 9º - A partir de la firma del presente Decreto de Adjudicación, los beneficiarios del mismo deberán abstenerse de efectuar afectaciones de cualquier índole sobre los terrenos dados en propiedad, estando absolutamente prohibidas las subdivisiones y las adjudicaciones individuales, debiendo permanecer el dominio en cabeza de cada adjudicatario con afectación productiva integral por el término de 10 años, conforme a las previsiones del Art. 16 de la Ley Nº 6.469.

Art. 10. - Ordénase a Escribanía de Gobierno a otorgar en forma inmediata las escrituras traslativas del dominio, debiendo constar en las mismas las previsiones y obligaciones determinadas por el Art. 16 de la ley, el apercibimiento de revocación en caso de incumplimiento que establece la misma norma, su inembargabilidad y la afectación de los inmuebles adjudicados individualmente al régimen de bien de familia.

Art. 11. - La Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 6.469, conjuntamente con la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos de la Secretaría General de la Gobernación, deberán verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores. La omisión a dichas previsiones será causal de revocación automática de la adjudicación, debiendo restituirse el inmueble al Estado Provincial con todo lo edificado, plantado y mejoras que se hubieren realizado, sin que ello genere derecho al adjudicatario a indemnización alguna.

Art. 12. - A los fines de la adjudicación de la titularidad dominial de una fracción del Lote Fiscal Nº 55, con una superficie de 2.560 Has., 5.150,82 m² identificada con Matrícula Nº 5081 cuya Mensura y

Desmembramiento fuera aprobada por la Dirección General de Inmuebles en Plano Nº 000388 y que se identifica como Fracción 3, instrúyase al Programa de Tierras Fiscales Rurales a realizar los trámites necesarios a fin de alcanzar una solución a la divergencia planteada en relación al citado inmueble conforme se establece en el Art. 27 de la Ley Nº 6.469.

Art. 13. - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de la Producción y el Empleo y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 14. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Aguirre - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO Nº 462

Secretaría General de la Gobernación

Expte. Nº 01-75.483/98.

VISTO las actuaciones de referencia por las que se tramita la Dación en Pago y compensación solicitada por una parte por la señora Mirta Ester Vila de Guyer, L.C. Nº 5.415.263 y la señorita Mirta Lucrecia del Milagro Guyer Vila, D.N.I. Nº 21.786.038, y por la otra por el señor Roberto Guyer, D.N.I. Nº 8.161.526; y

CONSIDERANDO:

Que las personas precedentemente mencionadas son los propietarios del inmueble ubicado en el departamento San Martín identificado como Catastro de Origen Nº 22.662.

Que la señora Mirta Ester Vila de Guyer y la señorita Mirta Lucrecia del Milagro Guyer Vila son los únicos y universales sucesores del señor Santiago Guyer -titular registral de una parte proporcional del inmueble-, conforme declaratoria de herederos de fecha 11 de julio 1996, demanda del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Tartagal.

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Inmuebles, el Catastro de Origen fue anulado por subdivisión surgiendo, las Cédulas Parcelarias Matrículas Nºs. 25.242 a 25.250 - Fracción G1 a la G9 y el remanente Matrícula Nº 25.251 Fracción G, queda con una superficie de 17 hectáreas, 8.805,50 metros cuadrados.

Que asimismo dicho organismo informa que corresponde al señor Santiago Guyer como titular de dicho inmueble un porcentaje del 47,4425% y al señor Roberto Guyer un porcentaje del 52,4425%.

Que la parte proporcional del inmueble perteneciente al señor Roberto Guyer se encuentra inscrita como bien ganancial por lo que a fs. 65 obra el asentimiento prestado por la señora Rosa Angeles Aladio, quien a su vez solicita se incluya en la compensación la deuda tributaria del Inmueble identificado bajo Matrícula N° 22.664 del mismo Departamento.

Que las personas mencionadas ofrecen el inmueble referido en dación en pago por la deuda tributaria que registran las Fincas identificadas bajo Matrículas N° 22.661, N° 22.663 y N° 22.664 del departamento San Martín.

Que la Dirección General de Inmuebles ha efectuado la tasación de la finca que se entrega en compensación, adjudicando un valor de Pesos veintisiete mil treinta y ocho con cincuenta y cinco centavos (\$ 27.038,55).

Que de acuerdo al porcentaje que sobre el inmueble entregado en dación en pago ostenta cada uno de los solicitantes, corresponde compensar la deuda de las Matrículas N°s. 22.663 y 22.664 hasta un valor de Pesos catorce mil doscientos diez con 79/100 (\$ 14.210,79) y la deuda de la Matrícula N° 22.661 hasta un valor de Pesos doce mil ochocientos veintisiete con 76/100 (\$ 12.827,76).

Que la Dirección General de Rentas ha determinado la deuda que en concepto de Impuesto Inmobiliario Rural adeudan los inmuebles precedentemente mencionados, de acuerdo a los valores establecidos por el Decreto de Regularización Tributaria N° 968/99 y sus instrumentos reglamentarios, todo ello consecuentemente con la fecha de presentación de la dación en pago y la forma como se cancelan las obligaciones.

Que el inmueble ofrecido en compensación resulta de gran valor para la Provincia a fin de destinarlo a regularizar la situación dominial de sus actuales ocupantes, cumpliendo así el cometido estatal de satisfacer las necesidades básicas de la población.

Que en consecuencia y atento a la equivalencia entre el inmueble que se recibe y la deuda tributaria que se solicita tener por cancelada, corresponde aceptar la dación en pago ofrecida y compensar la deuda tributaria hasta el monto de la tasación del inmueble.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptase la dación en pago ofrecida por la señora Mirta Ester Vila de Guyer, L.C. N° 5.415.263 y la señorita Mirta Lucrecia del Milagro Guyer Vila, D.N.I. N° 21.786.038 en su carácter de legítimos sucesores del señor Santiago Guyer por una parte y del señor Roberto Guyer, D.N.I. N° 8.161.526 por la otra y en consecuencia transfírase a la provincia de Salta el inmueble identificado como Catastro de Origen N° 22.662 del departamento San Martín, actuales Matrículas N°s. 25.242 a 25.250 - Fracción G1 a la G9 y el remanente Matrícula N° 25.251 Fracción G.

Art. 2° - Como consecuencia de lo establecido precedentemente, dispónese a través de la Dirección General de Rentas la cancelación de la deuda tributaria derivada del impuesto inmobiliario que registran los inmuebles identificados como Matrículas N°s. 22.663 y 22.664 del departamento San Martín hasta el monto correspondiente a la tasación de la parte proporcional del inmueble de titularidad del Roberto Guyer y la cancelación de la deuda tributaria por igual concepto que ostenta el inmueble identificado bajo Matrícula N° 22.661 hasta el monto correspondiente a la tasación de la parte proporcional del inmueble entregado en dación en pago registrada a nombre del señor Santiago Guyer.

Art. 3° - Comuníquese a la Dirección General de Inmuebles y Dirección General de Rentas a fin de que efectúen los trámites y registraciones pertinentes.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 463

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto N° 1.178/96 mediante el cual se establecen las condiciones para los Cargos Políticos y otros tipos de designaciones sin estabilidad en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que los Cargos Políticos son aquellos caracterizados por tareas de confiabilidad política o apoyo de funcionarios hasta nivel de Subsecretario, carecen de estabilidad y cesan en sus funciones con el cese del funcionario que promovió su designación;

Que el día 10 de diciembre, en coincidencia con el inicio de un nuevo período de gobierno constitucional, se conforma el gabinete que acompaña al Gobernador de la Provincia en tal período;

Que por tanto, debe disponerse la ratificación o la baja de los cargos de confiabilidad política para la nueva gestión;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1° - Con vigencia al día 10 de diciembre de 1999, ratifícanse las designaciones en Cargo Político efectuadas en el ámbito de la Secretaría de Prensa, en las condiciones que se consignan en el anexo del presente.

Art. 2° - Con vigencia al día 10 de diciembre de 1999, déjanse sin efecto las designaciones en Cargo Político efectuadas en la Secretaría de Prensa que no sean ratificadas en el presente.

Art. 3° - Modifícanse los decretos que disponen la contratación de los señores José Fernando Armonía, D.N.I. N° 18.229.798, José Rodrigo Saicha Ibáñez, D.N.I. N° 22.146.902 y Martín Alejandro Mendoza, D.N.I. N° 20.706.816, correspondiendo designaciones en cargo político en las condiciones que se consignan en el anexo del presente a partir del día 10 de diciembre de 1999.

Art. 4° - El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará a la partida personal de la Jurisdicción 01, Gobernación, Unidad de Organización 05, Secretaría de Prensa.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

A N E X O**Destino: Secretaría de Prensa**

Apellido y Nombres	Documento	Nivel
Díaz, Rubén Darío	14.303.922	4 (cuatro)
Romero, Atilio Iván	22.729.027	4 (cuatro)

Apellido y Nombres	Documento	Nivel
Palacios, Rubén Oscar	18.089.551	4 (cuatro)
Gaymás, Alberto Serafín	8.184.107	5 (cinco)
Armonía, José Fernando	18.229.798	4 (cuatro)
Saicha Ibáñez, José Rodrigo	22.146.902	4 (cuatro)
Mendoza, Martín Alejandro	20.706.816	4 (cuatro)

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 464**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO las necesidades de servicio producidas en la Secretaría de Prensa; y

CONSIDERANDO:

Que procede designar al Sr. Carlos Fernández Iriarte, para el desempeño de tareas de máxima confiabilidad y asistencia directa al funcionario que promovió su designación.

Que la misma carece de estabilidad conforme al Artículo 64 de la Constitución Provincial y al Decreto N° 1.178/96.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto N° 873/98 y su ratificatorio para el ejercicio 1999, se contempla la baja de la designación del mismo agente como Coordinador de Televisión y Fotografía en la Secretaría de Prensa.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta**DECRETA:**

Artículo 1° - Designase al Sr. Carlos Fernández Iriarte, D.N.I. N° 12.958.172, en Cargo Político Nivel 2 en la Secretaría de Prensa, a partir del día 10 de diciembre de 1999.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción 01 - Unidad de Organización 05 - Secretaría de Prensa.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 465

Secretaría General de la Gobernación

VISTO las necesidades de servicio producidas en la Secretaría de Prensa; y

CONSIDERANDO:

Que procede designar al Sr. Anibal Gerardo Rebak, para el desempeño de tareas de máxima confiabilidad y asistencia directa al funcionario que promovió su designación.

Que la misma carece de estabilidad conforme al Artículo 64 de la Constitución Provincial y al Decreto N° 1.178/96.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto N° 873/98 y su ratificatorio para el ejercicio 1999, se contempla la baja de la designación del mismo agente como Coordinador de Prensa y Difusión en la Secretaría de Prensa.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Designase al Sr. Anibal Gerardo Rebak, D.N.I. N° 13.347.454, en Cargo Político Nivel 2 en la Secretaría de Prensa, a partir del día 10 de diciembre de 1999.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción 01 - Unidad de Organización 05 - Secretaría de Prensa.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 466

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Designase a la señora Ana Lía Parodi Navarro, D.N.I. N° 22.149.626, en el cargo de Coordinadora de Prensa y Difusión de la Secretaría de Prensa, a partir del día 10 de diciembre de 1999.

Art. 2° - Modifícase el nivel remunerativo asignado al cargo de Coordinador de Prensa y Difusión, estableciéndose el mismo como equivalente a Jefe de Programa de Desarrollo Social.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción 01 - Unidad de Organización 05 - Secretaría de Prensa.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 467

Secretaría General de la Gobernación

VISTO las necesidades de servicio producidas en la Secretaría de Prensa; y

CONSIDERANDO:

Que procede designar al Sr. Marcelo Eduardo Pandolfi, para el desempeño de tareas de máxima confiabilidad y asistencia directa al funcionario que promovió su designación.

Que la misma carece de estabilidad conforme al Artículo 64 de la Constitución Provincial y al Decreto N° 1.178/96.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto N° 873/98 y su ratificatorio para el ejercicio 1999, se contempla la baja de nivel en la confirmación en cargo político del señor Rubén Oscar Palacios de la Secretaría de Prensa.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Designase al Sr. Marcelo Eduardo Pandolfi, D.N.I. N° 18.229.978, en Cargo Político Nivel 5 en la Secretaría de Prensa, a partir del día 10 de diciembre de 1999.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción 01 - Unidad de Organización 05 - Secretaría de Prensa.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO Nº 468

Secretaría General de la Gobernación

VISTO las necesidades de servicio producidas en la Secretaría de Prensa; y

CONSIDERANDO:

Que procede designar a la señora Noemí Teresa Figueroa, para el desempeño de tareas de máxima confiabilidad y asistencia directa al funcionario que promovió su designación.

Que la misma carece de estabilidad conforme al Artículo 64 de la Constitución Provincial y al Decreto Nº 1.178/96.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto Nº 873/98 y su ratificatorio para el ejercicio 1999, se contempla el proporcional de la baja de la designación del señor Elio Germán Guerrero en Cargo Político 2 de la Secretaría de Prensa.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Designase a la señora Noemí Teresa Figueroa, D.N.I. Nº 5.890.654, en Cargo Político Nivel 5 en la Secretaría de Prensa, a partir del día 10 de diciembre de 1999.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción 01 - Unidad de Organización 05 - Secretaría de Prensa.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO Nº 469

Secretaría General de la Gobernación

VISTO las necesidades de servicio producidas en la Secretaría de Prensa; y

CONSIDERANDO:

Que procede designar a la Sra. Isabel del Valle Abraham, para el desempeño de tareas de máxima confiabilidad y asistencia directa al funcionario que promovió su designación.

Que la misma carece de estabilidad conforme al Artículo 64 de la Constitución Provincial y al Decreto Nº 1.178/96.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto Nº 873/98 y su ratificatorio para el ejercicio 1999, se contempla el proporcional de la baja de la designación del señor Elio Germán Guerrero en Cargo Político 2 de la Secretaría de Prensa.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Designase a la Sra. Isabel del Valle Abraham, D.N.I. Nº 17.355.852, en Cargo Político Nivel 4 en la Secretaría de Prensa, a partir del día 10 de diciembre de 1999.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción 01 - Unidad de Organización 05 - Secretaría de Prensa.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO Nº 470

Secretaría General de la Gobernación

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestionan diversos subsidios; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Provincial en el Artículo 35, reconoce a la ancianidad el derecho a una existencia digna, considerándola como una etapa fecunda de la vida, susceptible de una integración activa sin marginación, siendo deber del Estado proteger, asistir y asegurar sus derechos.

Que en las actuaciones de referencia el Plan Solidario de los Mayores informa que fueron analizadas las distintas solicitudes por lo que aconseja el otorgamiento de los mismos.

Que obran en la Unidad Central de Administración la documentación e imputación presupuestaria correspondiente.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase un subsidio por la suma que en cada caso se indica, a las entidades consignadas en el Anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 03 - Unidad de Organización 04 - Partida Transferencias - Ejercicio 1999.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 471

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el proceso expropiatorio del inmueble Matrícula N° 16.630; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 6.989 se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble de propiedad del Aero Club Vespucio, identificado con Matrícula Catastral N° 16.630, ubicado en la localidad de General Mosconi, departamento San Martín.

Que actualmente se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y bajo la carátula "Provincia de Salta vs. Aero Club Vespucio - Trámite Expropiatorio"; Expte. N° 2.093/99, el procedimiento de expropiación dispuesta por la ley citada precedentemente.

Que conforme lo establece la Ley N° 1.336, el señor Juez interviniente dispuso otorgar la inmediata posesión del citado inmueble a la provincia de Salta en la persona del señor Director General de Inmuebles y/o quien éste designe en su reemplazo.

Que resulta necesario, una vez efectivizada la medida judicial reseñada, adoptar todos recaudos

conservatorio y conducentes a la funcionalización e inmediata habilitación del aeródromo como herramienta indispensable para el desarrollo económico de la región.

Por ello, en ejercicio de las potestades previstas en el Art. 144 Inc. 2 y Arts. 1° y 3° de la Ley N° 6.811.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Facúltase al Director de Vialidad de la Provincia o quien éste designe, a reemplazar al señor Director General de Inmuebles en la diligencia de toma de posesión del inmueble Matrícula N° 16.630 ubicado en General Mosconi, departamento San Martín, con arreglo a lo dispuesto en los autos "Provincia de Salta vs. Aero Club Vespucio - Trámite de Expropiación"; Expte. N° 2.093/99.

Art. 2° - Inmediatamente de efectivizada la medida judicial dispuesta y mencionada en el artículo anterior, la Dirección de Vialidad de la Provincia, asumirá, previo inventario, la administración del inmueble expropiado y adoptará todas las medidas necesarias y conducentes a la ampliación, remodelación de pistas y demás instalaciones del mismo, la refuncionalización y habilitación operativa del aeropuerto Mosconi.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 472

Secretaría General de la Gobernación

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestionan diversos subsidios; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Provincial en el Artículo 35, reconoce a la ancianidad el derecho a una existencia digna, considerándola como una etapa fecunda de la vida, susceptible de una integración activa sin marginación, siendo deber del Estado proteger, asistir y asegurar sus derechos.

Que en las actuaciones de referencia el Plan Solidario de los Mayores informa que fueron analizadas las distintas solicitudes por lo que aconseja el otorgamiento de los mismos.

Que obran en la Unidad Central de Administración la documentación e imputación presupuestaria correspondiente.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase un subsidio por la suma que en cada caso se indica, a las entidades consignadas en el Anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 03 - Unidad de Organización 04 - Partida Transferencias - Ejercicio 1999.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 474

Ministerio de Salud Pública

Expte. N° 11.371/99 - código 261 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestionan diversos subsidios; y,

CONSIDERANDO:

Que el importe de los mismos será destinado a diversas personas, para el pago de prestaciones accesorias, prótesis, estudios y métodos complementarios, procedimientos médicos especializados y sillas de ruedas.

Que en las actuaciones de referencia la Dirección de Prestaciones Médicas Sociales del Ministerio del rubro informa que se han analizado las distintas solicitudes por lo que aconseja el otorgamiento de los mismos y la Dirección General de Administración del citado Ministerio efectuó el correspondiente control de las facturas y la imputación pertinente.

Que las mencionadas direcciones solicitan la emisión del acto administrativo respectivo.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6.780,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase un subsidio por la suma de \$ 11.966,16 (Pesos once mil novecientos sesenta y seis

con deciséis centavos) entre las personas consignadas en el anexo que forma parte del presente decreto, por el motivo que en cada caso se indica.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 08, Unidad de Organización 1, Inciso 5, Principal 4, Subparcial 8, Ejercicio 1999.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Piorno - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 475

Ministerio de Educación

Expte. N° 59-10.431/98.

VISTO las actuaciones contenidas en el expediente de referencia, en el que se tramita la solicitud del beneficio "Reconocimiento al Mérito Artístico" interpuesta por el señor René Jorge Rodríguez, en carácter de actor y director de teatro y actor protagónico de cine; y

CONSIDERANDO:

Que el beneficio solicitado en las previsiones de la Ley N° 6.802, la que permite distinguir entre creadores literarios, plásticos, artesanales, de la composición musical y a los intérpretes de obras de autores salteños cuyos contenidos entrañen el espíritu de los contextos tradicionales, históricos o geográficos de nuestra Provincia, de la región o del país y también el carácter de vitalicio... (Art. 2° de la Ley N° 6.475 modificada por Ley N° 6.802).

Que para el otorgamiento del reconocimiento al mérito artístico en el supuesto de los intérpretes de teatro, cine, o televisión, son requisitos: a) Haber cumplido, al momento de la obtención de los beneficios cincuenta y cinco (55) años de edad; b) Ser nativo de la provincia de Salta o acreditar una residencia de veinticinco (25) años en la misma; c) Poscer una trayectoria pública y permanente en el protagonismo o la dirección, de no menos de veinte (20) años, y d) Acreditar actuaciones en roles principales o en la dirección en escenarios nacionales y/o internacionales en no menos de quince (15) puestas en escena que garanticen una difusión constante de nuestra identidad en otras

latitudes o en su defecto, haber participado en el elenco protagónico de por lo menos tres (3) largometrajes de producción nacional y/o internacional.

Que conforme la normativa descripta y de las constancias de autos surge que el peticionante ha cumplimentado los requisitos exigidos por la ley para el otorgamiento al mérito artístico como intérprete de teatro y/o cine, toda vez que acredita todos los extremos exigidos por el citado Artículo 3° inciso h) de la Ley N° 6.475, modificada por la Ley N° 6.802.

Que atento a lo expuesto precedentemente, Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 489/98 -fs. 184/185-, considera que corresponde hacer lugar al pedido en cuestión conforme lo dispuesto por el Artículo 5° inciso d) de la Ley N° 6.475 modificada por Ley N° 6.802.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Reconócese la solicitud de otorgamiento del "Beneficio Reconocimiento al Mérito Artístico" interpuesta por el señor René Jorge Rodríguez, D.N.I. N° 4.648.264, con encuadre en el Artículo 5° de la Ley N° 6.475 modificada por Ley N° 6.802, a partir de la fecha de su notificación y atento a los considerandos expresados precedentemente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a Jurisdicción 07, Unidad de Organización 12, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 4, Secretaría de Cultura.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Lovaglio Saravia - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 476

Ministerio de Educación

Expte. N° 59-11.036/98 y referente.

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual la Srta. Alicia Aguilar, solicita el otorgamiento del beneficio de Reconocimiento al Mérito Artístico; y

CONSIDERANDO:

Que sobre lo peticionado ha tomado intervención Fiscalía de Estado a fs. 216 en Dictamen N° 83/99, dictaminando que el beneficio solicitado se enmarca en las previsiones de la Ley Provincial N° 6.802, la que permite distinguir entre compositores y autores de música y/o canciones populares e intérpretes de obras de autores salteños "cuyos contenidos entrañen el espíritu de los contextos tradicionales, históricos o geográficos de nuestra Provincia, de la región o del país ... " (Art. 2° de la Ley N° 6.475 modificada por Ley N° 6.802).

Que para el otorgamiento del reconocimiento al mérito artístico en el supuesto de los intérpretes de obras de autores salteños son requisitos: 1) Haber cumplido, al momento de la obtención de los beneficios 55 años de edad (Art. 3° Inc. a) Ley N° 6.475 mod. por Ley N° 6.802); 2) Ser nativo de la provincia de Salta o acreditar una residencia de 25 años en la misma (Art. 3° Inc. a) Ley N° 6.475 mod. por Ley N° 6.802); 3) Ser integrante de un grupo musical o solista de raíz folklórica argentina con una trayectoria mínima ininterrumpida de 20 años ante la consideración del público nacional y/o internacional. Poseer por lo menos una grabación magnetofónica o similar de "larga duración" en una compañía grabadora de garantizada difusión nacional o internacional y acreditar en su registro una constante interpretativa de obras de compositores y/o autores salteños que alcancen el 40% del mismo (Art. 3° Inc. g) Ley N° 6.475 mod. por Ley N° 6.802).

Que conforme la normativa descripta y de las constancias de autos surge que la peticionante ha cumplimentado los requisitos exigidos por la ley para el otorgamiento al mérito artístico como intérprete.

Que por lo expuesto, el órgano jurídico considera que corresponde hacer lugar al pedido del reconocimiento solicitado por la señorita Alicia Aguilar, conforme lo dispuesto por el Artículo 5° inciso d) de la Ley N° 6.475 modificada por Ley N° 6.802.

Que al respecto Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos de la Gobernación a fs. 218 se expide señalando que, a su juicio la peticionante no ha acreditado "una trayectoria pública permanente en su disciplina artística de por lo menos 20 (veinte) años", requisito establecido por el Artículo 3°, Inc. c) de la Ley N° 6.475 mod. por Ley N° 6.802, señalando además que el presente caso debería encuadrarse en las previsiones del Artículo 9° de la

citada normativa, criterio el que es compartido por el Departamento Jurídico del Ministerio de Educación a fs. 221.

Que atento a ello se remitieron nuevamente los autos de referencia a Fiscalía de Estado, el que a través de Dictamen N° 255/99 (224/225) se expide señalando que, tratándose de un caso de excepción previsto por el Artículo 9° de la Ley N° 6.475 modificada por Ley N° 6.802 y encontrándose acreditada la incapacidad de la peticionante mediante Resolución N° 848 emanada por la ex-Caja de Previsión Social de la Provincia (fs. 212), el señor Ministro de Educación en ejercicio de sus facultades discrecionales puede válidamente merituar la conveniencia y oportunidad del otorgamiento del beneficio solicitado, ello así, en tanto el jurado creado por el Artículo 8° de la norma referida no se ha constituido situación, por lo demás, no imputable a la peticionante.

Que a fs. 227 Departamento Jurídico del Ministerio de Educación expresa que el régimen legal que crea el beneficio al Mérito Artístico tratado en los obrados, sanciona la excepción para los supuestos de incapacidad del estricto cumplimiento de los requisitos previstos en su Artículo 9° de la Ley N° 6.475, lo que se encuentra acreditado en autos mediante las constancias expedidas al respecto por la ex-Caja de Previsión Social de la Provincia -Resolución N° 848/82- Expte. N° 73-9.688/82. Asimismo expresa opinión concordante con Fiscalía de Estado respecto de las facultades del titular de ese Ministerio para dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 8° de la ley aplicable.

Que obra a fs. 229, opinión expresa del señor Ministro de Educación, quien ha valorado los antecedentes y considera que en el caso se encuentran presentes los requisitos de la norma y en su carácter de autoridad de aplicación, da curso favorable al otorgamiento del beneficio peticionado, haciendo uso de las atribuciones que tanto Fiscalía de Estado (fs. 224-225), como el Departamento Jurídico de ese Ministerio (fs. 227), entienden debe ejercitar.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase el Reconocimiento del Beneficio al Mérito Artístico a la señorita Alicia Aguilar, L.C. N° 4.770.825, con encuadre en el Artículo 9° de la Ley N° 6.475 modificada por Ley N° 6.802, a partir de la fecha de su notificación y en mérito a las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida correspondiente de Jurisdicción 04, Unidad de Organización 12, Finalidad 3, Función 4, Subfunción 4, Secretaría de Cultura, Ministerio de Educación.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Lovaglio Saravia - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 477

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 01-77.616/99.

VISTO el Decreto N° 3.838/99, por el cual se declara de Interés Provincial el "Primer Foro de Economías Regionales del NOA y NEA"; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 1° del citado acto, se consignó que se llevaría a cabo entre el 07 y 08 de octubre de 1999.

Que la Cámara del Tabaco de Salta, informa que por razones de organización el Foro fue postergado para los días 25 y 26 de noviembre de 1999, habiendo decidido además cambiar su denominación por "Primeras Jornadas sobre Economías Regionales del NOA y NEA. Fondos Específicos Nacionales. Fondo Especial del Tabaco".

Que en consecuencia corresponde rectificar parcialmente dicho instrumento.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Rectifícase parcialmente el Artículo 1° del Decreto N° 3.838/99, dejando establecido que el evento que se declaró de Interés Provincial, ahora denominado "Primeras Jornadas sobre Economías Regionales del NOA y NEA. Fondos Específicos Nacionales. Fondo Especial del Tabaco", se desarrolló el 25 y el 26 de noviembre de 1999 en nuestra Ciudad.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 478

**Secretaría General de la Gobernación
Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social**

VISTO el Expediente N° 1.129/99 - código 155, por el cual la Subsecretaría de Deportes y Recreación dependiente de la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social, solicita se declare de Interés Provincial la participación de la Federación Salteña de Vóleybol, en la organización de la formulación de la provincia de Salta, como Sede del Campeonato Mundial de Vóleybol año 2002; y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Poder Ejecutivo auspiciar eventos de esta naturaleza, estimular, apoyar y garantizar la realización y el desarrollo del referido Campeonato, teniendo en cuenta que en el mismo se tratarán y actualizarán temáticas deportivas integrales de avanzada y que propenden a la formación y capacitación de recursos humanos.

Que atento lo dictaminado por Asesoría Letrada (D. N° 104/99), corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial la participación de la Federación Salteña de Vóleybol, en la organización de la formulación de la provincia de Salta, como Sede del Campeonato Mundial de Vóleybol año 2002.

Art. 2° - Déjase establecido que la Declaración de Interés Provincial no representará erogación alguna para el Estado.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 479

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 199-15.664/99.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Dirección de la Biblioteca de Textos Universitarios, solicita se declare de Interés Provincial la "Reunión de Carácter Intelectual y Cultural" que tendrá lugar en la Habana - Cuba, desde el 25 de enero al 08 de febrero del año 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se presentarán libros realizados editorialmente y en algunos casos prologados, por los integrantes de la mencionada Biblioteca, entre ellos: ¿Y El Amor? de María Eugenia Chagra (Salta - Argentina).

Que dicho evento reviste gran relevancia puesto que permitiría el intercambio con escritores e intelectuales de nuestro medio con sus pares de México, Puerto Rico y Cuba, lo que proyectará internacionalmente a nuestra Provincia, toda vez que mostrará las condiciones de sus críticos y creadores.

Que es decisión del Poder Ejecutivo Provincial alentar esta clase de eventos.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial la "Reunión de Carácter Intelectual y Cultural" que tendrá lugar en la Habana - Cuba, desde el 25 de enero al 08 de febrero del año 2000.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 481

Ministerio de Salud Pública

Expte. N° 9.829/99 - código 261 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestionan diversos subsidios; y,

CONSIDERANDO:

Que el importe de los mismos será destinado a diversas personas, para el pago de anteojos.

Que en las actuaciones de referencia la Dirección de Prestaciones Médicas Sociales del Ministerio del rubro informa que se han analizado las distintas solicitudes por lo que aconseja el otorgamiento de los mismos y la Dirección General de Administración del citado Ministerio efectuó el correspondiente control de las facturas y la imputación pertinente.

Que las mencionadas direcciones solicitan la emisión del acto administrativo respectivo.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6.780,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1° - Otórgase un subsidio por la suma de \$ 638,50 (Pesos seiscientos treinta y ocho con cincuenta centavos) para el pago de anteojos de las personas consignadas en el anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 8, Unidad de Organización 1, Inciso 5, Principal 1, Parcial 4, Ejercicio 1999.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Piorno - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 482

Ministerio de Salud Pública

Expte. N° 9.050/99 - código 261 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestionan diversos subsidios; y,

CONSIDERANDO:

Que el importe de los mismos será destinado a diversas personas, para el pago de anteojos.

Que en las actuaciones de referencia la Dirección de Prestaciones Médicas Sociales del Ministerio del rubro informa que se han analizado las distintas

solicitudes por lo que aconseja el otorgamiento de los mismos y la Dirección General de Administración del citado Ministerio efectuó el correspondiente control de las facturas y la imputación pertinente.

Que las mencionadas direcciones solicitan la emisión del acto administrativo respectivo.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6.780,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1° - Otórgase un subsidio por la suma de \$ 833,50 (Pesos ochocientos treinta y tres con cincuenta centavos) para el pago de anteojos de las personas consignadas en el anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 8, Unidad de Organización 1, Inciso 5, Principal 1, Parcial 4, Ejercicio 1999.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Piorno - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 483

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 001-004.451/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-8.479/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 25.064 y el Decreto Provincial N° 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto N° 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 al proyecto presentado por la Empresa Paso del Tigre Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola para la implantación y producción de mangos, en un establecimiento ubicado en el departamento Orán en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa Paso del Tigre Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Paso del Tigre Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación y cultivo de 12 hectáreas de monte frutal de mangos para la obtención de fruta destinada al consumo del mercado interno con una producción de 20 tn./ha./año, a partir de la puesta en marcha, en una finca ubicada en el departamento Orán, en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos trescientos ochenta mil (\$ 380.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de tres (3) personas en forma permanente y diez (10) personas en forma temporaria en temporada de cosecha, a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2005.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Paso del Tigre Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos trescientos ochenta mil (\$ 380.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos doscientos ochenta y cinco mil (\$ 285.000). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos diecinueve mil (\$ 19.000).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa Paso del Tigre Sociedad Anónima, será en la calle General

Güemes N° 281, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 484

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 001-004.457/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-8.473/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 25.064 y el Decreto Provincial N° 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto N° 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y

Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 al proyecto presentado por la Empresa Cachi Valle Aventura Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo turístico, en un establecimiento ubicado en el departamento Cachi en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa Cachi Valle Aventura Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Cachi Valle Aventura Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los

Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto el desarrollo de un proyecto turístico consistente en la construcción de un complejo hotelero con 28 habitaciones dobles, 20 unidades familiares, restaurante, snack bar y demás servicios, localizado en el departamento Cachi en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos dos millones (\$ 2.000.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de veintidós (22) personas en forma permanente y cuatro (4) personas en forma temporaria, a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2004.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Cachi Valle Aventura Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos dos millones (\$ 2.000.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos un millón (\$ 1.000.000). El costo

fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos cien mil (\$ 100.000).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa Cachi Valle Aventura Sociedad Anónima, será en la calle Santiago del Estero N° 99, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio

ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 485

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 001-004.436/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-8.493/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 25.064 y el Decreto Provincial N° 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto N° 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 al proyecto presentado por la Empresa Puesto El Mollar Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo ganadero de cría y engorde de bovinos, en un establecimiento

ubicado en el departamento Anta en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa Puesto El Mollar Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Puesto El Mollar Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto el desarrollo ganadero de cría y engorde de ganado bovino, con una producción de 215.000 kgs./año, en una superficie de 325 has. de una finca ubicada en el departamento Anta en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos trescientos treinta y cinco mil ciento sesenta y ocho (\$ 335.168).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de seis (6) personas en forma permanente, a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2001.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Puesto El Mollar Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos trescientos treinta y cinco mil ciento sesenta y ocho (\$ 335.168), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos doscientos cincuenta y un mil trescientos setenta y seis (\$ 251.376). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos dieciséis mil setecientos cincuenta y nueve (\$ 16.759).

b. Dedución, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General

Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa Puesto El Mollar Sociedad Anónima, será en la calle Los Lanceros N° 1288, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora

Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 486

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 001-004.435/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-8.501/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 25.064 y el Decreto Provincial N° 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto N° 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 al proyecto presentado por la Empresa Las Barrancas Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo turístico, en un establecimiento ubicado en el departamento Capital en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de

acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa Las Barrancas Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Las Barrancas Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto el desarrollo de un proyecto turístico consistente en la construcción de una hostería con 4 habitaciones, restaurantes y demás servicios, localizado en el departamento Capital en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de cuatro (4) personas en forma permanente, a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2000.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Las Barrancas Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos siete mil quinientos (\$ 7.500).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el

Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa Las Barrancas Sociedad Anónima, será en la calle Joaquín Castellanos s/N°, Altos de San Lorenzo, provincia de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 487

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 001-004.440/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-8.488/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 25.064 y el Decreto Provincial N° 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto N° 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 al proyecto presentado por la Empresa Moldes Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola para la implantación de alfalfa para la henuficación en forma de fardos, en un establecimiento ubicado en el departamento Cerrillos en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa Moldes Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los

Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Moldes Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación de alfalfa para la obtención de 800 fardos de 16 kgs. por hectárea/año a partir de la puesta en marcha, en un establecimiento de 30 hectáreas ubicado en el departamento Cerrillos en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de una (1) persona en forma permanente y 924 jornales/año en forma temporaria, a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2001.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registros contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la

explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Moldes Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos trescientos mil (\$ 300.000). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos veinte mil (\$ 20.000).

b. Dedución, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la

Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa Moldes Sociedad Anónima, será en la calle Avenida Artigas N° 252, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 492

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 001-004.444/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-8.470/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 25.064 y el Decreto Provincial N° 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto N° 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 al proyecto presentado por la Empresa Tentrío Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola de implantación de un monte frutal de limones, en un establecimiento ubicado en el departamento Anta en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa Tentrío Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la

provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Tentrío Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación y cultivo de 20 hectáreas de monte frutal de limones para la obtención de 87 tn./ha. por año, a partir del 2008 en plena producción, en una finca ubicada en el departamento Anta en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos ciento ochenta y cinco mil setecientos cincuenta (\$ 185.750).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de una (1) persona en forma permanente y 500 jornales/ anuales, a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2003.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registros contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Tentrío Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos ciento ochenta y cinco mil setecientos cincuenta (\$ 185.750), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos ciento treinta y nueve mil trescientos once (\$ 139.311). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos nueve mil doscientos ochenta y siete (\$ 9.287).

b. Dedución, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y

condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa Tentrico Sociedad Anónima, será en la calle Suipacha Nº 871, 3er. Piso, Of. 6, de la ciudad de Buenos Aires, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO Nº 493

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. Nº 001-004.454/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. Nº 136-8.484/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional Nº 25.064 y el Decreto Provincial Nº 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional Nº 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional Nº 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto Nº 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales Nºs. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta Nºs. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional Nº 25.064 al proyecto presentado por la Empresa Nogalera Los Nietos Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola para la implantación de nogales para la obtención de nueces de alta calidad, en un establecimiento ubicado en el departamento La Viña en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nºs. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa Nogalera Los Nietos Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4º de la Resolución Conjunta Nºs. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley Nº 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Nogalera Los Nietos Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación y cultivo de 21 hectáreas de nogales para la obtención de 109.200 kgs./año a partir de la plena producción, destinada al consumo del mercado interno y externo, en una finca ubicada en el departamento La Viña en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos trescientos mil (\$ 300.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de seis (6) personas en forma permanente y treinta (30) personas en forma temporaria, a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2005.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registros contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Nogalera Los Nietos Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos trescientos mil (\$ 300.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos doscientos veinticinco mil (\$ 225.000). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos quince mil (\$ 15.000).

b. Dedución, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa Nogalera Los Nietos Sociedad Anónima, será en la

calle Jujuy Nº 591, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO Nº 494

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. Nº 001-004.425/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. Nº 136-8.502/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional Nº 25.064 y el Decreto Provincial Nº 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional Nº 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional Nº 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto Nº 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales Nºs. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta Nºs. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y

Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional Nº 25.064 al proyecto presentado por la Empresa Bodegas y Viñedos Peñalva Frías Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola dedicado a la implantación de viñedos para vinificar, en un establecimiento ubicado en el departamento Cafayate en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nºs. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa Bodegas y Viñedos Peñalva Frías Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4º de la Resolución Conjunta Nºs. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley Nº 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º - Otórgase a la Empresa Bodegas y Viñedos Peñalva Frías Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial,

establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación de 17 has. de viñedos para la obtención de uvas para vinificar en una finca ubicada en el departamento Cafayate en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos trescientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa (\$ 345.390).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de tres (3) personas en forma permanente y cinco (5) personas en forma temporaria, a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2002.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Bodegas y Viñedos Peñalva Frías Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos trescientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa (\$ 345.390), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que

deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos doscientos cincuenta y nueve mil cuarenta y dos (\$ 259.042). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos diecisiete mil doscientos sesenta y nueve (\$ 17.269).

b. Dedución, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa Bodegas y Viñedos Peñalva Frías Sociedad Anónima, será en la calle Godoy Cruz N° 3236, de la ciudad de Buenos Aires, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o

controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 495

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 001-004.452/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-8.486/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 25.064 y el Decreto Provincial N° 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto N° 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo

36 de la Ley Nacional N° 25.064 al proyecto presentado por la Empresa Cercao Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo ganadero de cría semi-intensiva de porcinos, caprinos y ovinos, en un establecimiento ubicado en el departamento Anta en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa Cercao Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Cercao Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de

Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto el desarrollo ganadero, para la obtención de 73.800 kgs./año de lechones, 3.400 kgs./año de corderos y 3.000 kgs./año de cabritos en un establecimiento ubicado en el departamento Anta en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos trescientos cuarenta y cinco mil (\$ 345.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de doce (12) personas en forma permanente, a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2002.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Cercao Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos trescientos cuarenta y cinco mil (\$ 345.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos doscientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta (\$ 258.750). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos diecisiete mil doscientos cincuenta (\$ 17.250).

b. Dedución, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa Cercao Sociedad Anónima, será en la calle Alberdi N° 139, de la ciudad de General Güemes, provincia de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco

de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO Nº 496

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. Nº 001-004.436/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. Nº 136-8.455/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional Nº 25.064 y el Decreto Provincial Nº 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional Nº 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional Nº 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto Nº 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales Nºs. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta Nºs. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional Nº 25.064 al proyecto presentado por la Empresa La Martinica Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo ganadero de cría y engorde de bovinos, en establecimiento ubicado en el departamento La Candelaria en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nºs. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa La Martinica Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4º de la Resolución Conjunta Nºs. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley Nº 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º - Otórgase a la Empresa La Martinica Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional Nº 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nºs. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2º - El proyecto promovido tiene como objeto el desarrollo ganadero para la obtención de 120.000 kgs./año de carne a partir del año 2003 en plena producción, en un establecimiento ubicado en el departamento La Candelaria en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos doscientos veintinueve mil seiscientos veinticuatro (\$ 229.624).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de dos (2) personas en forma permanente, a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2001.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa La Martinica Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos doscientos veintinueve mil seiscientos veinticuatro (\$ 229.624), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos ciento setenta y dos mil doscientos dieciocho (\$ 172.218). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos once mil cuatrocientos ochenta y uno (\$ 11.481).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal

de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa La Martinica Sociedad Anónima, será en la calle pasaje Paul Groussac N° 60, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 497

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 001-004.445/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-8.465/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 25.064 y el Decreto Provincial N° 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto N° 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 al proyecto presentado por la Empresa Puesto de La Candelaria Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo ganadero de engorde de bovinos, en un establecimiento ubicado en el departamento Anta en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa Puesto de La Candelaria Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Puesto de La Candelaria Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto el desarrollo ganadero bovino para la obtención de 162.000 kgs./año de carne a partir del año 2004 en plena producción, en un establecimiento ubicado en el departamento Anta en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos ciento ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco (\$ 184.745).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de dos (2) personas en forma permanente, a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2002.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Puesto de La Candelaria Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos ciento ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco (\$ 184.745), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos ciento treinta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho con setenta y cinco centavos (\$ 138.558,75). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos nueve mil doscientos treinta y siete (\$ 9.237).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa Puesto de La Candelaria Sociedad Anónima, será en la calle General Güemes N° 2200, Monoblock A, 5° A, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 498

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 001-004.455/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-8.482/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 25.064 y el Decreto Provincial N° 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto N° 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 al proyecto presentado por la Empresa Las Tipas Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola dedicado a la producción de higos, uvas de mesa y durazno de carozo, en un establecimiento ubicado en el departamento La Viña en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa Las Tipas Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la

Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Las Tipas Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación de 13 Has. de higos, uva de mesa y durazno de carozo en un establecimiento ubicado en el departamento La Viña en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos doscientos mil (\$ 200.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de cuatro (4) personas en forma permanente y ocho (8) personas en forma temporaria, a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2003.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Las Tipas Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos doscientos mil (\$ 200.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos diez mil (\$ 10.000).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta

N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa Las Tipas Sociedad Anónima, será en la calle Los Eucaliptos N° 17, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 499

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 001-004.437/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-8.497/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 25.064 y el Decreto Provincial N° 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no

industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto N° 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 al proyecto presentado por la Empresa Alimentos del Valle Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo ganadero de producción de leche de cabra y de vaca, en un establecimiento ubicado en el departamento Cachi en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa Alimentos del Valle Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la

provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Alimentos del Valle Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto el desarrollo ganadero para la obtención de 1.152.000 lts./año de leche de vaca y 209.664 lts./año de leche de cabra, en un establecimiento ubicado en el departamento Cachi en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos trescientos cuarenta y cinco mil (\$ 345.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de seis (6) personas en forma permanente, a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2001.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Alimentos del Valle Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos trescientos cuarenta y cinco mil (\$ 345.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos doscientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta (\$ 258.750). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos diecisiete mil doscientos cincuenta (\$ 17.250).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa

Alimentos del Valle Sociedad Anónima, será en la calle Adolfo Güemes N° 343, ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 500

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 001-004.434/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-8.490/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 25.064 y el Decreto Provincial N° 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto N° 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 al proyecto presentado por la Empresa Diman Ganadera Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo ganadero de cría y engorde de bovinos, en un establecimiento ubicado en el departamento Anta en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa Diman Ganadera Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Diman Ganadera Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el

Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto el desarrollo ganadero bovino para la obtención de 217.000 kgs./año de carne a partir del año de puesta en marcha, en un establecimiento ubicado en el departamento Anta en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de tres (3) personas en forma permanente, a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2001.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Diman Ganadera Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un

monto de Pesos ciento ochenta y siete mil quinientos (\$ 187.500). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos doce mil cuatrocientos noventa y nueve (\$ 12.499).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa Diman Ganadera Sociedad Anónima, será en la calle República de Israel N° 137, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 501

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 001-004.456/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-8.499/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 25.064 y el Decreto Provincial N° 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto N° 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 al proyecto presentado por la Empresa Marcampo Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo ganadero de engorde de bovinos, en un establecimiento ubicado en el departamento Metán en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa Marcampo Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Marcampo Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto el desarrollo ganadero de cría y engorde de ganado

bovino, con una producción de 332.800 kgs./vivo/año en una finca ubicada en el departamento Metán en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta (\$ 344.940).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de dos (2) personas en forma permanente, a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2001.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Marcampo Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta (\$ 344.940), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos doscientos cincuenta y ocho mil setecientos cinco (\$ 258.705). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos diecisiete mil doscientos cuarenta y siete (\$ 17.247).

b. Dedución, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa Marcampo Sociedad Anónima, será en la calle Los Cebiles N° 121, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 502

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 001-004.448/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-8.503/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 25.064 y el Decreto Provincial N° 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto N° 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 al proyecto presentado por la Empresa El Paso del Virrey Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo ganadero de cría de bovinos, en un establecimiento ubicado en el departamento Metán en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de

octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa El Paso del Virrey Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa El Paso del Virrey Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto el desarrollo ganadero de cría y engorde de ganado bovino, con una producción de 261.000 kgs./año, en una superficie de 1.000 Has. de una finca ubicada en el departamento Metán, en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y siete (\$ 344.277).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de cuatro (4) personas en forma permanente a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2001.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa El Paso del Virrey Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y siete (\$ 344.277), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos doscientos cincuenta y ocho mil doscientos ocho (\$ 258.208). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos diecisiete mil doscientos catorce (\$ 17.214).

b. Dedución, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa El Paso del Virrey Sociedad Anónima, será en la calle España N° 658, 1er. Piso, Dpto. 3, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 503

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 001-004.447/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-8.508/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 25.064 y el Decreto Provincial N° 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto N° 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 al proyecto presentado por la Empresa Estancias El Algarrobo Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo ganadero de cría y engorde de bovinos, con implantación de pasturas, en un establecimiento ubicado en el departamento Anta en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa Estancias El Algarrobo Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los

Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Estancias El Algarrobo Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto el desarrollo ganadero bovino, para la obtención de 173.000 kgs./año de carne a partir del año de puesta en marcha, en un establecimiento ubicado en el departamento Anta, en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos trescientos cuarenta y cinco mil (\$ 345.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de tres (3) personas en forma permanente a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2002.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Estancias El Algarrobo Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos trescientos cuarenta y cinco mil (\$ 345.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos doscientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta (\$ 258,750). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos diecisiete mil doscientos cincuenta (\$ 17.250).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus

modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa Estancias El Algarrobo Sociedad Anónima, será en la calle 25 de Mayo N° 347, Piso 5°, de la ciudad de Buenos Aires, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 504

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 001-004.453/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-8.496/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 25.064 y el Decreto Provincial N° 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto N° 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 al proyecto presentado por la Empresa Agro León Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola para la implantación y producción de mangos, en un establecimiento ubicado en el departamento Orán en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa Agro León Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley Nº 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º - Otórgase a la Empresa Agro León Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional Nº 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta N.ºs. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2º - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación y cultivo de 12 hectáreas de monte frutal de mangos para la obtención de fruta destinada al consumo del mercado interno con una producción de 20 tn./ha./año, a partir de la puesta en marcha, en una finca ubicada en el departamento Orán, en la provincia de Salta.

Art. 3º - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos trescientos ochenta mil (\$ 380.000).

Art. 4º - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de tres (3) personas en forma permanente y diez (10) personas en forma temporaria en temporada de cosecha, a partir de la puesta en marcha.

Art. 5º - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2005.

Art. 6º - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º - La Empresa Agro León Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9º - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos trescientos ochenta mil (\$ 380.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos doscientos ochenta y cinco mil (\$ 285.000). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos diecinueve mil (\$ 19.000).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se registrarán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N.ºs. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y

condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa Agro León Sociedad Anónima, será en la calle Los Paraísos N° 116, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 505

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 001-004.446/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-8.480/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 25.064 y el Decreto Provincial N° 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto N° 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 al proyecto presentado por la Empresa Piedras Moradas Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola dedicado a la implantación de viñedos para uva de mesa, en un establecimiento ubicado en el departamento La Viña en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa Piedras Moradas Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º - Otórgase a la Empresa Piedras Moradas Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional Nº 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nºs. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2º - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación de 7 has. de viñedos para la obtención de uvas de mesa, con una producción estimada de 20.000 kg./ha. a partir de la plena producción en una finca ubicada en el departamento La Viña, en la provincia de Salta.

Art. 3º - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos doscientos veintinueve mil ciento treinta y siete (\$ 229.137).

Art. 4º - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de cinco (5) personas en forma permanente y cuatro (4) personas en forma temporaria a partir de la puesta en marcha.

Art. 5º - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2003.

Art. 6º - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registros contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el caso que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º - La Empresa Piedras Moradas Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9º - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos doscientos veintinueve mil ciento treinta y siete (\$ 229.137), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos ciento setenta y un mil ochocientos cincuenta y tres (\$ 171.853). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos once mil cuatrocientos cincuenta y siete (\$ 11.457).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se registrarán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta Nºs. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa Piedras Moradas Sociedad Anónima, será en la calle España N° 819, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 506

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 001-004.441/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-8.495/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 25.064 y el Decreto Provincial N° 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto N° 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de

Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 al proyecto presentado por la Empresa Uvas del Valle Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola dedicado a la implantación de viñedos para uva de mesa, en un establecimiento ubicado en el departamento Cafayate en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa Uvas del Valle Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Uvas del Valle Sociedad Anónima los beneficios del régimen de

promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación de 12 has. de viñedos para la obtención de uvas de mesa, con una producción estimada de 20,000 kg./ha. a partir de la plena producción en una finca ubicada en el departamento Cafayate, en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos trescientos cuarenta y cinco mil (\$ 345.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de cinco (5) personas en forma permanente y cinco (5) personas en forma temporaria a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2003.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el caso que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Uvas del Valle Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos trescientos cuarenta y cinco mil (\$ 345.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que

deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos doscientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta (\$ 258.750). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos diecisiete mil doscientos cincuenta (\$ 17.250).

b. Dedución, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa Uvas del Valle Sociedad Anónima, será en la calle Santiago del Estero N° 2060, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 507

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 001-004.429/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-8.506/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 25.064 y el Decreto Provincial N° 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto N° 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 al proyecto presentado por la Empresa Bodegas y Viñedos Nanni Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola dedicado a la implantación de viñedos para vinificar, en un establecimiento ubicado en el departamento Cafayate en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa Bodegas y Viñedos Nanni Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que en presente se dicta en uso de las facultades otorgada por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por el o,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Bodegas y Viñedos Nanni Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Artículo 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación de 9 has. de viñedos para la obtención

de uvas para vinificar en una finca ubicada en el departamento Cafayate, en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos doscientos mil (\$ 200.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de dos (2) personas en forma permanente y tres (3) personas en forma temporaria a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2002.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el caso que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Bodegas y Viñedos Nanni Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos doscientos mil (\$ 200.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos diez mil (\$ 10.000).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de

garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa Bodegas y Viñedos Nanni Sociedad Anónima, será en la calle Silverio Chavarría N° 151 de la ciudad de Cafayate, provincia de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 508

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 001-004.433/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-8.483/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 25.064 y el Decreto Provincial N° 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto N° 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 al proyecto presentado por la Empresa Econorsa Sociedad Anónima Forestal Agropecuaria;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo ganadero de cría y engorde de bovinos, en un establecimiento ubicado en el departamento La Viña en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa Econorsa Sociedad Anónima Forestal Agropecuaria ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los

Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Econorsa Sociedad Anónima Forestal Agropecuaria los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto el desarrollo ganadero de cría y engorde de ganado bovino, para la obtención de 158 kgs. de carne por hectárea/año, en superficie efectiva de 180 has. de un establecimiento ubicado en el departamento La Viña, en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos ciento setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres (\$ 178.493).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de dos (2) personas en forma permanente y dos (2) personas en forma temporaria a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2001.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el caso que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los

finas del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Econorsa Sociedad Anónima Forestal Agropecuaria gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos ciento setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres (\$ 178.493), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos ciento treinta y tres mil ochocientos setenta (\$ 133.870). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos ocho mil novecientos veinticinco (\$ 8.925).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa Econorsa Sociedad Anónima Forestal Agropecuaria, será en la calle San Lorenzo N° 127 de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 509

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 001-004.442/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-8.502/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 25.064 y el Decreto Provincial N° 2.970/99, referidos al Régimen de

Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto N° 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 al proyecto presentado por la Empresa San Carlos Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola dedicado a la implantación de viñedos para vinificar, en un establecimiento ubicado en el departamento San Carlos en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa San Carlos Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de

diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa San Carlos Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación y cultivo de 10 has. de viñedos para la obtención de uva de mesa y para vinificar, con una producción de 20 tn./ha./año a partir del 3er. año de la puesta en marcha en una finca ubicada en el departamento San Carlos, en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos trescientos cuarenta y cinco mil (\$ 345.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de cinco (5) personas en forma permanente y seis (6) personas en forma temporaria a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2003.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el caso que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo,

permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa San Carlos Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos trescientos cuarenta y cinco mil (\$ 345.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos doscientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta (\$ 258.750). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos diecisiete mil doscientos cincuenta (\$ 17.250).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente

y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa San Carlos Sociedad Anónima, será en la calle pasaje Calchaquí N° 42 de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 510

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 001-004.449/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-8.500/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 25.064 y el Decreto Provincial N° 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo

relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto N° 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 al proyecto presentado por la Empresa MD Asesoramientos Integrales Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola para la implantación y producción de mangos en un establecimiento ubicado en el departamento Orán en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa MD Asesoramientos Integrales Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa MD Asesoramientos Integrales Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación y cultivo de 12 has. de monte frutal de mangos para la obtención de fruta destinada al consumo del mercado interno con una producción de 20 tn./ha./año, a partir de la puesta en marcha, en una finca ubicada en el departamento Orán, en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos trescientos ochenta mil (\$ 380.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de tres (3) personas en forma permanente y diez (10) personas en forma temporaria en temporada de cosecha, a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2005.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registros contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el caso que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa MD Asesoramientos Integrales Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9º - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos trescientos ochenta mil (\$ 380.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos doscientos ochenta y cinco mil (\$ 285.000). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos diecinueve mil (\$ 19.000).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta Nºs. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa MD Asesoramientos Integrales Sociedad Anónima, será en

la calle Del Milagro Nº 235 de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO Nº 511

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. Nº 001-004.443/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. Nº 136-8.487/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional Nº 25.064 y el Decreto Provincial Nº 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional Nº 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional Nº 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto Nº 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales Nºs. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta Nºs. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y

Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 al proyecto presentado por la Empresa Cultivar Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola para la implantación y producción de paltos en un establecimiento ubicado en el departamento Orán en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa Cultivar Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Cultivar Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación y cultivo de 5 has. de monte frutal de paltos para la obtención de fruta destinada al consumo del mercado interno y externo con una producción de 20 tn./ha./año, a partir de la puesta en marcha, en una finca ubicada en el departamento Orán, en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos doscientos mil (\$ 200.00).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de siete (7) personas en forma permanente y diez (10) jornales por hectárea en forma temporaria, a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2003.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el caso que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Cultivar Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos doscientos mil (\$ 200.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos diez mil (\$ 10.000).

b. Dedución, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa Cultivar Sociedad Anónima, será en la calle General Güemes N° 140 de Rosario de la Frontera, provincia de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como

consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 512

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 001-004.439/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-8.472/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 25.064 y el Decreto Provincial N° 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto N° 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 al proyecto presentado por la Empresa Task Sociedad de Responsabilidad Limitada;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola para la implantación de oréganos en un establecimiento ubicado en el departamento Guachipas en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa Task Sociedad de Responsabilidad Limitada ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Task Sociedad de Responsabilidad Limitada los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación de 30 has. de orégano para su fraccionamiento y comercialización, con una producción de 2.133 kgs./ha./año, a partir de la puesta en marcha en un establecimiento ubicado en el departamento Guachipas, en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos trescientos cuarenta y cinco mil (\$ 345.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de tres (3) personas en forma permanente y nueve (9) personas en forma temporaria, a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2001.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el caso que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Task Sociedad de Responsabilidad Limitada gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos trescientos cuarenta y cinco mil (\$ 345.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos doscientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta (\$ 258.750). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos diecisiete mil doscientos cincuenta (\$ 17.250).

b. Dedución, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y

Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa Task Sociedad de Responsabilidad Limitada, será en la calle Los Tarcos N° 213 de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 513

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 001-004.431/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-8.507/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 25.064 y el Decreto Provincial N° 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto N° 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 al proyecto presentado por la Empresa Olivares de Chicoana Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola para la implantación de olivos en un establecimiento ubicado en el departamento Chicoana en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa Olivares de Chicoana Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Olivares de Chicoana Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación y cultivo de 11 has. de olivos, destinada al consumo del mercado interno y externo, en una finca ubicada en el departamento Chicoana, en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de dos (2) personas en forma permanente y tres (3) personas en forma temporaria, a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2007.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el caso que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Olivares de Chicoana Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos ciento doce mil quinientos (\$ 112.500). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos siete mil quinientos (\$ 7.500).

b. Dedución, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el

Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa Olivares de Chicoana Sociedad Anónima, será en la calle Alvear N° 442 de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 514

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 001-004.428/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-8.485/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 25.064 y el Decreto Provincial N° 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto N° 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 al proyecto presentado por la Empresa Hotel Futuro Zona Franca General Güemes Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo turístico, en un establecimiento ubicado en el departamento General Güemes en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa Hotel Futuro Zona Franca General Güemes Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la

Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Hotel Futuro Zona Franca General Güemes Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto el desarrollo de un proyecto turístico consistente en la construcción de un hotel con 46 habitaciones, restaurantes, salones de conferencia, SPA y demás servicios, localizados en el departamento General Güemes, en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos dos millones ochocientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve (\$ 2.817.489).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de treinta y ocho (38) personas en forma permanente, a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2002.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el caso que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Hotel Futuro Zona Franca General Güemes Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos dos millones ochocientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve (\$ 2.817.489), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos un millón cuatrocientos ocho mil setecientos cuarenta y cuatro (\$ 1.408.744). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos ciento cuarenta mil ochocientos setenta y cuatro (\$ 140.874).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de

Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se registrarán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta Nºs. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa Hotel Futuro Zona Franca General Güemes Sociedad Anónima, será en la calle San Martín Nº 568 de la ciudad de General Güemes, provincia de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO Nº 515

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. Nº 001-004.430/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. Nº 136-8.491/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional Nº 25.064 y el Decreto Provincial Nº 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional Nº 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional Nº 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto Nº 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales Nºs. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta Nºs. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional Nº 25.064 al proyecto presentado por la Empresa La Veloz Hoteles Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo turístico, en un establecimiento ubicado en el departamento Capital en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nºs. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa La Veloz Hoteles Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4º de la Resolución Conjunta Nºs. 516/99 y 138/99 de los

Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa La Veloz Hoteles Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto el desarrollo de un proyecto turístico consistente en la construcción de un hotel cinco estrellas con 32 habitaciones, restaurantes, snack bar, salones de convenciones, SPA y demás servicios, localizado en el departamento Capital, en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de treinta y un (31) personas en forma permanente, a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2002.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registros contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias,

en el caso que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa La Veloz Hoteles Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos un millón doscientos cincuenta mil (\$ 1.250.000). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos ciento veinticinco mil (\$ 125.000).

b. Dedución, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa La Veloz Hoteles Sociedad Anónima, será en la calle Avda. Tavella N° 54 de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 516

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 001-004.450/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-8.481/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 25.064 y el Decreto Provincial N° 2.970/99, referidos al Régimen de

Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto N° 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 al proyecto presentado por la Empresa Hass Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola para la implantación y producción de mangos, en un establecimiento ubicado en el departamento Orán en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa Hass Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de

diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Hass Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación y cultivo de 12 hectáreas de monte frutal de mangos para la obtención de fruta destinada al consumo del mercado interno con una producción de 20 tn./ha./año, a partir de la puesta en marcha, en una finca ubicada en el departamento Orán, en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos trescientos ochenta mil (\$ 380.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de tres (3) personas en forma permanente y diez (10) personas en forma temporaria en temporada de cosecha, a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2005.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el caso que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99

del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Hass Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos trescientos ochenta mil (\$ 380.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos doscientos ochenta y cinco mil (\$ 285.000). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos diecinueve mil (\$ 19.000).

b. Dedución, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de

Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa Hass Sociedad Anónima, será en la calle Libertad y Mitre, Aguaray, Dpto. Gral. San Martín, de la provincia de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO Nº 517

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. Nº 001-004.438/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. Nº 136-8.498/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional Nº 25.064 y el Decreto Provincial Nº 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional Nº 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional Nº 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no

industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto Nº 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales Nºs. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta Nºs. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional Nº 25.064 al proyecto presentado por la Empresa Invernort Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola para la implantación y producción de paltos, en un establecimiento ubicado en el departamento Orán en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nºs. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa Invernort Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4º de la Resolución Conjunta Nºs. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Invernort Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación y cultivo de 17 hectáreas de monte frutal de paltos para la obtención de fruta destinada al consumo del mercado interno con una producción de 20 tn./ha./año, a partir de la puesta en marcha, en una finca ubicada en el departamento Orán, en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$ 450.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de cuatro (4) personas en forma permanente y doce (12) personas en forma temporaria en temporada de cosecha, a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2005.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el caso que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Invernort Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$ 450.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos trescientos treinta y siete mil quinientos (\$ 337.500). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos veintidós mil quinientos (\$ 22.500).

b. Dedución, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa

Invernort Sociedad Anónima, será en la calle Los Lapachos N° 21, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 518

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 001-004.427/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-8.505/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 25.064 y el Decreto Provincial N° 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto N° 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de

Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 al proyecto presentado por la Empresa Finca El Socorro Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo turístico, en un establecimiento ubicado en el departamento Cafayate en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa Finca El Socorro Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Finca El Socorro Sociedad Anónima los beneficios del régimen

de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto el desarrollo de un proyecto turístico consistente en la construcción de un restaurante a partir del reciclado de un antiguo molino jesuita, localizado en el departamento Cafayate, en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos doscientos mil (\$ 200.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de cinco (5) personas en forma permanente, a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2000.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el caso que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Finca El Socorro Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos doscientos mil (\$ 200.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto

de Pesos cien mil (\$ 100.000). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos diez mil (\$ 10.000).

b. Deducción, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa Finca El Socorro Sociedad Anónima, será en la calle Uruguay N° 1037, Piso 7°, de la ciudad de Buenos Aires, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio

ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

Salta, 24 de diciembre de 1999

DECRETO N° 519

**Ministerio de la Producción y el Empleo
Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 001-004.432/99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación y Expte. N° 136-8.494/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta.

VISTO la Ley Nacional N° 25.064 y el Decreto Provincial N° 2.970/99, referidos al Régimen de Promoción No Industrial reglamentado por la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 faculta al Gobierno de la provincia de Salta, a aprobar hasta el 31 de diciembre de 1999, proyectos no industriales a radicarse en la provincia de Salta, en zonas con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo fijando tales efectos un cupo límite de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000);

Que el Decreto N° 2.970/99 establece que los Ministerios de la Producción y el Empleo y el de Hacienda, constituyen Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N°s. 25.064 y 22.021;

Que la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y Ministerio de Hacienda, respectivamente, declara elegible para su inclusión en el régimen nacional de promoción no industrial, instaurado por el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064 al proyecto presentado por la Empresa Tunas del Valle Calchaqui Sociedad Anónima;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un desarrollo agrícola para la

implantación de tunas y cría de grana cochinilla, en un establecimiento ubicado en el departamento Cachi en la provincia de Salta;

Que el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida;

Que en dicho marco legal, la Empresa Tunas del Valle Calchaqui Sociedad Anónima ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario el dictado del Decreto, en cumplimiento del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva;

Que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Política Tributaria, Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, ha procedido con fecha 09 de diciembre de 1999, a imputar el costo fiscal teórico para el Ejercicio 1999 y todo el período de beneficios que surge del proyecto presentado;

Que el Programa de Apoyo Jurídico Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo de la provincia de Salta ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 36 de la Ley N° 25.064;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a la Empresa Tunas del Valle Calchaqui Sociedad Anónima los beneficios del régimen de promoción no industrial, establecido en el Artículo 36 de la Ley Nacional N° 25.064, habiendo la misma dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 de los Ministerios de la Producción y el Empleo y de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente, del 22 de octubre de 1999.

Art. 2° - El proyecto promovido tiene como objeto la implantación y cultivo de tunas y la producción de

grana cochinilla en un establecimiento de 165 has. ubicado en el departamento Cachi en la provincia de Salta.

Art. 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos doscientos mil (\$ 200.000).

Art. 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de cuatro (4) personas en forma permanente y ocho (8) personas en forma temporaria, a partir de la puesta en marcha.

Art. 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Gobierno Provincial la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2005.

Art. 6° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16 de la Ley N° 22.021 y modificatorias.

Art. 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente al Gobierno de la Provincia, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución N° 61/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8° - La Empresa Tunas del Valle Calchaqui Sociedad Anónima gozará de la exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9° - Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos doscientos mil (\$ 200.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11 de la Ley N° 22.021.

a. Diferimiento en los términos del Artículo 11, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000). El costo fiscal teórico del presente proyecto imputable al Ejercicio 1999, asciende a Pesos diez mil (\$ 10.000).

b. Dedución, en los términos del Artículo 11, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 10. - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal

de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 11. - La beneficiaria contará con un plazo máximo de noventa (90) días para tramitar ante el Gobierno de la provincia de Salta, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificatorias.

Art. 12. - Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, los Decretos N° 3.319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 325 del 13 de marzo de 1998, la Resolución Conjunta N°s. 516/99 y 138/99 del Ministerio de la Producción y el Empleo y del Ministerio de Hacienda de la provincia de Salta, respectivamente y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 13. - A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la Empresa Tunas del Valle Calchaqui Sociedad Anónima, será en la calle Los Eucaliptos N° 17, de la ciudad de Salta, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Federales de la provincia de Salta.

Art. 14. - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 15. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, la señora Ministra de Hacienda y la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 16. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Aguirre - Asti - Escudero.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadrará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 473 - 24/12/99 - Expte. Nº 199-16.750/99.

Artículo 1º - Autorízase a las agentes que se consignan a continuación, el usufructo de la Licencia Anual Ordinaria Obligatoria año '98, según se especifica en cada caso, las que deberán ser usufructuadas hasta el 31 de enero del año 2000.

* C.P.N. María Mercedes Uldry Fuentes - 10 días hábiles.

* Sra. Ester Tamborini - 15 días hábiles.

Secretaría General de la Gobernación - Secretaría de la Gobernación de Seguridad - Decreto Nº 480 - 24/12/99 - Ref. Expte. Nº 44-1.605/99.

Artículo 1º - Dispónese a partir de la fecha de su notificación la destitución por cesantía de la Cabo, Cuerpo de Seguridad, Escalafón General, de Policía de la Provincia, señorita Dalmira Montellano, C. 1956, D.N.I. Nº 11.452.673, legajo Nº 8680 y por infracción al Artículo 292 Inc. b) de la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial, en concordancia con el Artículo 1º de la Resolución Nº 818/82 de Jefatura de Policía, dejándose establecido que para todos los efectos legales y administrativos, el abandono de servicio imputado a la causante, ha quedado configurado el día 31 de diciembre de 1998.

Los Anexos que forman parte de los Decretos N.ºs. 456, 457, 458, 459, 460, 470, 472, 474, 481 y 482, se encuentran para su consulta en oficinas de esta Repartición.

EDICTOS DE MINAS

O.P. Nº 926 F. Nº 116.181

La Dra. Mirta del C. Avellaneda, Juez interinamente a cargo del Juzgado de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (texto ordenado en Decreto Nº 456/97), que la firma Bruna Finance Inc., por Expte. Nº 16.747, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de diseminado de

cobre e hierro, ubicado en el departamento Iruya, la mina se denominará "Romi 3", las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
P.M.D.	7.460.500	3.607.200
Esquinero Nº 1	7.461.900.0000	3.605.650.0000
Esquinero Nº 2	7.461.900.0000	3.608.150.0000
Esquinero Nº 3	7.457.900.0000	3.608.150.0000
Esquinero Nº 4	7.457.900.0000	3.608.000.0000
Esquinero Nº 5	7.457.000.0000	3.608.000.0000
Esquinero Nº 6	7.457.000.0000	3.608.500.0000
Esquinero Nº 7	7.455.333.0000	3.608.500.0000
Esquinero Nº 8	7.455.333.0000	3.606.000.0000
Esquinero Nº 9	7.457.899.9999	3.606.000.0000
Esquinero Nº 10	7.457.899.9999	3.605.650.0000

Cerrando la superficie libre probable de 1.596 Has., 7.499 m². Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría, 24 de diciembre de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 06, 14 y 26/01/2000

O.P. Nº 925

F. Nº 116.181

La Dra. Mirta del C. Avellaneda, Juez interinamente a cargo del Juzgado de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (texto ordenado en Decreto Nº 456/97), que la firma Quartz Minerals S.A., por Expte. Nº 16.176, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de diseminado de minerales metalíferos, ubicado en el departamento Iruya, la mina se denominará "Zoe 7", las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
P.M.D.	7.466.025	3.605.000
Esquinero Nº 1	7.466.050	3.600.700
Esquinero Nº 2	7.466.050	3.610.700
Esquinero Nº 3	7.466.000	3.610.700
Esquinero Nº 4	7.466.000	3.600.700

Cerrando la superficie libre probable de 50 Has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría,

23 de diciembre de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 06, 14 y 26/01/2000

O.P. N° 924 F. N° 116.181

La Dra. Mirta del C. Avellaneda, Juez interinamente a cargo del Juzgado de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (texto ordenado en Decreto N° 456/97), que la firma Quartz Minerals S.A., por Expte. N° 16.655, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de diseminado de cobre e hierro, ubicado en el departamento Iruya, la mina se denominará "Magalí 1", las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
P.M.D.	7.481.000	3.603.500
Esquinero N° 1	7.482.000.0000	3.603.000.0000
Esquinero N° 2	7.482.000.0000	3.604.700.0000
Esquinero N° 3	7.476.050.0000	3.604.700.0000
Esquinero N° 4	7.476.050.0000	3.602.700.0000
Esquinero N° 5	7.480.000.0000	3.602.700.0000
Esquinero N° 6	7.480.000.0000	3.603.000.0000

Cerrando la superficie libre probable de 1.130 Has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría, 24 de diciembre de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 06, 14 y 26/01/2000

O.P. N° 923 F. N° 116.181

La Dra. Mirta del C. Avellaneda, Juez interinamente a cargo del Juzgado de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (texto ordenado en Decreto N° 456/97), que la firma Bruna Finance Inc., por Expte. N° 16.667, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de diseminado de minerales metalíferos diseminados de cobre e hierro, ubicado en el departamento Iruya, la mina se denominará "Norteña 4", las coordenadas del punto de

manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
P.M.D.	7.467.000	3.594.300
Esquinero N° 1	7.467.500.0000	3.589.334.0000
Esquinero N° 2	7.467.500.0000	3.595.700.3000
Esquinero N° 3	7.466.000.0000	3.595.700.0000
Esquinero N° 4	7.466.000.0000	3.591.000.0000
Esquinero N° 5	7.465.300.0000	3.591.000.0000
Esquinero N° 6	7.465.300.0000	3.589.334.0000

Cerrando la superficie libre probable de 1.071 Has., 5.199 m². Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría, 24 de diciembre de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 06, 14 y 26/01/2000

O.P. N° 876 F. N° 116.125

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 27 del Código de Minería (ordenado en Decreto Ley N° 456/97), que el señor Ricardo Daniel Loutayf, por Expte. N° 16.558, ha solicitado 1.463 Has., 153 m² en el departamento Los Andes, las que se ubican de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger

	Y	X
Esquinero N° 1:	3.455.563.0000	7.334.661.0000
Esquinero N° 2:	3.461.500.0000	7.334.661.0000
Esquinero N° 3:	3.461.500.0000	7.333.000.0000
Esquinero N° 4:	3.459.527.5700	7.333.000.0000
Esquinero N° 5:	3.457.950.7300	7.331.954.2900
Esquinero N° 6:	3.457.795.4043	7.331.327.7000
Esquinero N° 7:	3.455.563.0000	7.331.327.7000

Encerrando una superficie libre de 1.463 Has. 153 m². Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría, 07 de diciembre de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 40,00 e) 03 y 14/01/2000

O.P. N° 872 F. N° 116.113

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art.

27 del Código de Minería, que el señor Guillermo Eduardo Re Kuhl, por Expte. N° 16.545, ha solicitado permiso de cateo de 560 Has., 1.077 m² en el departamento Los Andes, el que se ubica de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger

	Y	X
Esquinero N° 1	3420631.4785	7306104.5269
Esquinero N° 2	3424021.4543	7308838.2919
Esquinero N° 3	3424021.4543	7308272.8845
Esquinero N° 4	3424321.4543	7308272.8845
Esquinero N° 5	3424321.4543	7308872.8845
Esquinero N° 6	3424064.3505	7308872.8845
Esquinero N° 7	3424523.5922	7309243.2290
Esquinero N° 8	3424711.9143	7309009.7022
Esquinero N° 9	3425427.6151	7309586.8619
Esquinero N° 10	3425837.3861	7309095.1367
Esquinero N° 11	3424335.2454	7307883.7712
Esquinero N° 12	3424453.9977	7307736.5137
Esquinero N° 13	3421256.1618	7305329.8950

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Sirva el presente de citatorio. Secretaría: Salta, 15 de diciembre de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 40,00 e) 03 y 14/01/2000

O.P. N° 871 F. N° 116.113

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 27 del Código de Minería, que el señor Guillermo Eduardo Re Kuhl, por Expte. N° 16.546, ha solicitado permiso de cateo de 929 Has., 6.805 m² en el departamento Los Andes, el que se ubica de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger

	X	Y
Esquinero N° 1	7.312.950.0000	3.418.950.0000
Esquinero N° 2	7.310.350.0000	3.420.950.0000
Esquinero N° 3	7.308.524.2509	3.418.680.1498
Esquinero N° 4	7.310.823.0821	3.416.856.0907

	X	Y
Esquinero N° 5	7.311.441.7249	3.417.612.0717
Esquinero N° 6	7.311.703.8279	3.417.400.7049

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría: Salta, 16 de diciembre de 1999. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 40,00 e) 03 y 14/01/2000

CONCURSOS DE PRECIOS

O.P. N° 979 F. N° 116.272

Ministerio de Salud Pública

Hospital "Dr. Arturo Oñativia"

Sector Gestión de Compras

Concurso de Precios N° 03/00 Autogestión

Útiles menores médicos, drogas, compuestos químicos.

Fecha de Apertura: 27/01/00 - Hs. 11:00.

Destino: Farmacia - Hemodiálisis.

Adquisición de Pliegos - Apertura de Sobres: Sector Gestión de Compras, Hospital Dr. Arturo Oñativia, Dr. E. Paz Chaín N° 36, Salta.

Pliegos sin cargo.

Imp. \$ 25,00 e) 14/01/2000

O.P. N° 978 F. N° 116.272

Ministerio de Salud Pública

Hospital "Dr. Arturo Oñativia"

Sector Gestión de Compras

Concurso de Precios N° 04/00 Autogestión

Medicamentos.

Fecha de Apertura: 28/01/00 - Hs. 11:00.

Destino: Farmacia - Hemodiálisis.

Adquisición de Pliegos - Apertura de Sobres: Sector Gestión de Compras, Hospital Dr. Arturo Oñativia, Dr. E. Paz Chaín N° 36, Salta.

Pliegos sin cargo.

Imp. \$ 25,00 e) 14/01/2000

Sección JUDICIAL

SUCESORIO

O.P. N° 975 F. N° 116.254

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, en los autos caratulados: "Arjona, Marta s/Sucesorio", Expte. N° C-01.499/97, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan a hacer valer su derecho, en el término de treinta días, a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 27 de diciembre de 1999. Fdo.: Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez; Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 13 al 17/01/2000

CONCURSO PREVENTIVO

O.P. N° 963 F. N° 116.234

El Dr. Antonio Alberto Saravia, Titular del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 10ª Nominación, Juez de Feria, Secretaría a cargo de la Dra. Adela J. Aldazábal (Juzgado de Primera Instancia

en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación de Origen), en los autos caratulados: "Fiaschi, Margarita Dorila - Concurso Preventivo"; Expte. N° C-37.975/99, hace saber:

1 - Que con fecha 07 de octubre de 1999 se ha declarado abierto el Concurso Preventivo de la señora Margarita Dorila Fiaschi (L.C. N° 4.418.681).

2 - Que ha sido designado Síndico el C.P.N. Freddy Omar Monné, con domicilio en calle 10 de Octubre N° 147, Planta Alta, Of. 1 de esta ciudad de Salta.

3 - Que se ha fijado plazo hasta el día 01 de marzo de 2000 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus Pedidos de Verificación, las que serán recibidas en el domicilio de calle 10 de Octubre N° 147, Planta Alta, Of. 1 de esta ciudad de Salta, los días lunes, miércoles y viernes de horas 16:00 a 18:00.

4 - Que se ha fijado el día 15 de abril de 2000 o el siguiente día hábil si éste fuera feriado como fecha de presentación por el Síndico de los Informes Individuales de los Créditos que se presenten a verificación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Salta, 10 de enero de 2000. Dra. Adela L. Juárez de Aldazábal, Secretaria.

Imp. \$ 50,00 e) 12 al 18/01/2000

Sección COMERCIAL

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. N° 943 F. N° 116.201

ABRAHAM CHIBAN S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Convócase a los señores accionistas de Abraham Chibán S.A. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de enero de 2000, a horas 17:00, en su sede de calle Adolfo Güemes N° 238 de esta ciudad de Salta, y a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a continuación de la Ordinaria. Ambas Asambleas, en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, se celebrarán, de manera sucesiva, el mismo día a horas 18:00.

Para la Asamblea General Ordinaria se fija el siguiente:

ORDEN DEL DIA

A) Lectura y aprobación del Acta anterior.

B) Designación de personas que suscribirán el Acta de Asamblea.

C) Consideración de los documentos previstos en el Art. 234, Inc. 1° de la Ley N° 19.550, correspondientes a los Ejercicios cerrados el 30 de junio de 1996, el 30 de junio de 1997, el 30 de junio de 1998 y el 30 de junio de 1999, y los motivos de la convocatoria fuera de término.

D) Fijación del número de Directores Titulares, elección de los mismos y designación del Presidente y Vicepresidente de la sociedad por un nuevo período estatutario, conforme al Art. 13 de los Estatutos Sociales.

E) Distribución de utilidades.

F) Remuneración a los Directores.

G) Aprobación de las gestiones de venta del Catastro N° 023-16.658 y eventualmente, de concretarse la venta, autorizar al Presidente

del Directorio a suscribir los instrumentos pertinentes.

Para la Asamblea General Extraordinaria se fija el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- A) Designación de personas que suscribirán el Acta de Asamblea.
- B) Reforma del Artículo Cuarto del Estatuto Social para:
- B.1) Ajustar el valor nominal originario del capital social en base a los estados contables en moneda constante.
- B.2) Reducción de dicho capital social en los términos del acuerdo unánime de socios contenido en Acta de Directorio N° 55 ratificada por Asamblea Ordinaria instrumentada en Acta N° 12 de fecha 09 de noviembre de 1989.
- B.3) A resultas de lo propuesto en los puntos B.1 y B.2 precedentes, el capital social quedará fijado en la suma de Pesos veinticinco mil (\$ 25.000), actualmente suscripto e integrado.
- B.4) Como consecuencia de lo indicado en el punto B.3 precedente, el capital social estará representado por dos mil quinientas (2.500) acciones de Pesos diez (\$ 10) cada una, todas las cuales quedarán clasificadas como acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a cinco votos cada una.

C) Aprobación del canje de todos los títulos representativos de las acciones actualmente en circulación, como consecuencia del cambio del valor nominal propuesto en el punto B.4 del presente, y la conversión dispuesta por la Ley N° 24.587 de nominatividad de los títulos valores privados y el Decreto Reglamentario N° 259/96, lo cual aparejará la reforma del Artículo Quinto del Estatuto Social.

D) Reforma del Artículo Décimo Noveno del Estatuto Social en orden prescindir de la Sindicatura.

E) En función de lo indicado en el punto B.2 del presente, se designará la persona que suscribirá, en representación de la sociedad, las escrituras públicas traslativas de dominio a favor de los socios adjudicatarios de los bienes de la sociedad.

Nota: Para intervenir en las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados respectivos en la sede social de calle Adolfo Güemes N° 238 de esta Ciudad, con tres días hábiles de anticipación, de lunes a viernes y dentro del horario de 17:00 a 19:00. Dicho plazo caducará el 19 de enero de 2000 a horas 19:00. Salta, 06 de enero de 2000.

Dr. Héctor M. Chibán

Presidente

Imp. \$ 240,00

e) 10 al 14/01/2000

Sección GENERAL

AVISO GENERAL

O.P. N° 980

F. N° 116.274

INSTITUTO CARLOS GATTINONI

El Instituto Carlos Gattinoni comunica el cierre de su Labor Educativa en el año lectivo 2000 en los

Niveles Inicial, EGB 1, 2, 3 y Polimodal. Agradece la solidaridad manifiesta por su Supervisora, docentes, alumnos y especialmente por los padres.

Imp. \$ 50,00

e) 14 y 31/01/2000

RECAUDACION

O.P. N° 981

Saldo anterior.....	\$ 5.348,50
Recaudación del día 13/01/2000	\$ 543,40
TOTAL	\$ 5.891,90